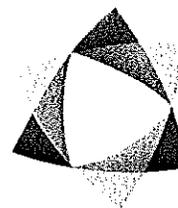


Nº 4347



sutel

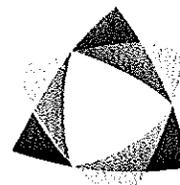
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 012-2010

A LAS ONCE HORAS DEL 5 DE MARZO DEL 2010

SAN JOSÉ, COSTA RICA



5 DE MARZO DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 012-2010

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO DOCE

Acta de la sesión celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en el salón de sesiones de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a las once horas del cinco de marzo del dos mil diez; preside el señor George Miley Rojas; Presidente del Consejo. Asisten la señora Maryleana Méndez Jiménez, Vicepresidente del Consejo, don Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez y don Walther Herrera Cantillo, en calidad de invitado.

Adicionalmente, participan los señores Jorge Bready Zamora, funcionario de SUTEL y el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario de la Junta Directiva del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO 1
APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

La señora Maryleana Méndez Jiménez, somete a consideración del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el orden del día. Sugiere incluir dentro del capítulo de asuntos varios un viaje de varios funcionarios a Alemania, así como una propuesta para el desarrollo del portal electrónico de la Sutel y la solicitud de un estudio sobre el cobro de un canon a los cafés internet y a las empresas por prestar servicios de telecomunicaciones.

Suficientemente analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispone:

ACUERDO 001-012-2010

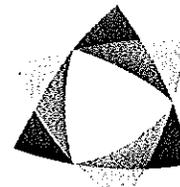
Aprobar conforme al siguiente detalle, el orden del día de la sesión ordinaria 0011-2010:

EL ORDEN DEL DÍA ES EL SIGUIENTE:

1. Aprobación de Orden del Día
2. Lectura y aprobación de las siguientes Actas:
 - a. Sesión ordinaria 004-2010 celebrada el 26 de enero del 2010.
 - b. Sesión extraordinaria 005-2010 celebrada el 29 de enero del 2010.
3. Otorgar autorización a:

SUTEL-OT-626-2009	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA	Acceso a Internet, voz sobre IP, redes virtuales privadas (VPN), IPTV y transferencia de datos.
-------------------	---	---

Nº 4349



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

5 DE MARZO DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 012-2010

4. Recurso de revocatoria planteado por el ICE contra la RCS-307-2009 "Definición de Mercados Relevantes". Criterio jurídico recomienda rechazar el recurso por extemporáneo (Expediente No. Sutel-OT-615-2009)
5. Recurso de Revocatoria contra la Resolución RCS 533-2009 planteada por Fonotica.
6. Recurso de apelación en el caso de María Alejandra Solera Fernández Expediente No. SUTEL-070-2009.
7. Conocer denuncia de Amnet contra la CNFL por la suspensión del uso compartido de la infraestructura de telecomunicaciones.
8. Definición de metodología para la fijación de los precios de interconexión.
9. Autorizar a Consultores en Comunicaciones en Centroamérica CETCA S.A para que funcione como Laboratorio para la Homologación de equipos terminales.
10. Autorizar al señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, para que participe en el FORO CITEL y visite el proyecto estrella de TIC en Educación, ambos en la ciudad de México del 08 al 10 de marzo del 2009.
11. Autorizar a los funcionarios Glenn Fallas Fallas y Walther Herrera Cantillo para que participen en una pasantía del 17 al 19 de marzo del 2010, en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos de Panamá sobre la implementación de portabilidad numérica bajo la modalidad de consulta a todas las llamadas.
12. Proceder con la recalificación a profesional 4 de las funcionarias Mariana Brenes Akerman y Natalia Ramírez Alfaro.
13. Asuntos varios.

ARTÍCULO 2 LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS

El señor George Miley Rojas eleva a conocimiento de los señores miembros del Consejo el acta de la sesión extraordinaria 004-2010, celebrada el 26 de enero del 2010 y la sesión extraordinaria 005-2010, celebrada el 29 de enero del 2010.

En discusión el acta de la sesión ordinaria 004-2010, celebrada el 26 de enero de 2010:

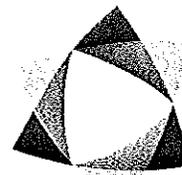
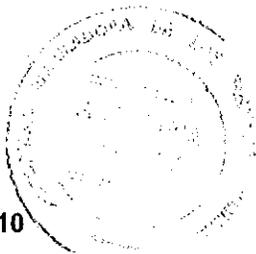
Suficientemente discutido el tema el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por unanimidad, resuelve:

ACUERDO 002-012-2010

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 004-2010, celebrada el 26 de enero de 2010.

En discusión el acta de la sesión extraordinaria 005-2010, celebrada el 29 de enero del 2010:

Suficientemente discutido el tema el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por unanimidad, resuelve:



5 DE MARZO DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 012-2010

ACUERDO 003-012-2010

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 005-2010, celebrada el 29 de enero del 2010.

ARTÍCULO 3

OTORGAR AUTORIZACIÓN A:

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA, EXPEDIENTE SUTEL OT-626-2009

El señor George Miley Rojas somete a conocimiento del Consejo de la SUTEL la solicitud de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia para que se le autorice el acceso a internet, voz sobre IP, redes virtuales privadas (VPN), IPTV y transferencia de datos.

Dofia Maryleana Méndez Jiménez hace ver que este tema se había analizado en una sesión anterior; sin embargo, se presentó un problema con los ingresos que afectaban el cobro del canon porque estaban al límite y por esa razón tuvo que trasladarse para la sesión de hoy.

Luego de discutido el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

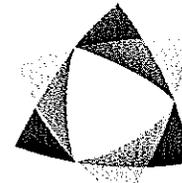
ACUERDO 004-012-2010

RESULTANDO

- I. Que el día 17 de agosto del 2009, el señor Edgar Allan Benavides Vilchez, en su condición de Apoderado Generalísimo de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A** cédula jurídica número 3-101-042028, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) la solicitud de autorización para brindar servicios de televisión por cable, acceso a Internet, telefonía IP, redes privadas virtuales (VPN) televisión IP (IPTV) y transferencia de datos. (folios 01 a 207)
- II. Que mediante oficio 1108-SUTEL-2009 del 24 de agosto del 2009, fue admitida la solicitud de autorización presentada por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A** indicándose que podía proceder al retiro de los edictos de ley una vez que se resolviera la declaratoria de confidencialidad solicitada. (folio 208)
- III. Que mediante resolución número RCS-236-2009 de las 15:30 horas del 26 de agosto del 2009 el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones declaró confidencialidad por el plazo de tres años algunas piezas del expediente SUTEL-OT-626-2009, específicamente sobre la información brindada acerca la estrategia de negocios, programa de expansión de servicios, capacidades técnicas de los equipos y capacidad financiera. (folios 210 a 212)
- IV. Que mediante oficio 1246-SUTEL-2009 del 14 de setiembre del 2009, se emitieron los edictos para su respectiva publicación
- V. Que en fecha 29 de octubre del 2009 y 15 de febrero del 2010, la solicitante publicó en el Diario oficial la Gaceta y en un periódico de circulación nacional, los edictos de ley que indicaban un



5 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

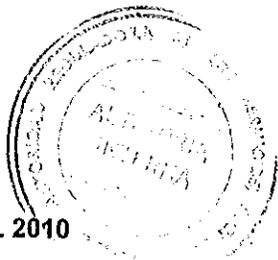
SESIÓN ORDINARIA N° 012-2010

extracto de los servicios de telecomunicaciones para los cuales solicita la autorización (folios 222 y 230).

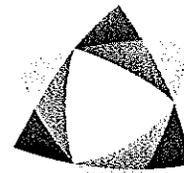
- VI. Que ningún interesado presentó objeciones u oposiciones a la solicitud de autorización presentada por **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A.**
- VII. Que mediante oficio 301-SUTEL-2010 de fecha 18 de febrero del 2010, los señores Rodolfo Rodríguez Salazar y Natalia Ramírez Alfaro, funcionarios delegados por la Superintendencia de Telecomunicaciones para la revisión de los requisitos y admisión de las solicitudes de Autorización, recomiendan al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones otorgar autorización a **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A** para prestar servicio de telecomunicaciones disponibles al público, por cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros que estipula la normativa vigente. (folios 225 al 227)

CONSIDERANDO

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
- "a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
- b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.*
- c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."*
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que: *"(...) Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."*
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *"Las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL..."*
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la



5 DE MARZO DEL 2010



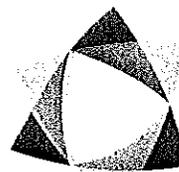
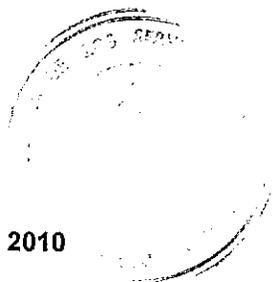
sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 012-2010

Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben de cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones, *"Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente. Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones. En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo."*
- VIII. Que el artículo 37 inciso b) del Reglamento de Acceso e Interconexión de redes de telecomunicaciones publicado en el Alcance N°40 de la Gaceta N°201 del 17 de octubre del 2008 establece las condiciones de tasación aplicable a los clientes para las comunicaciones de voz, indicando que las mismas serán tasadas conforme al tiempo real de comunicación así como las condiciones de inicio y finalización del tiempo tasable.
- IX. Que de conformidad con el artículo 74 de la Ley N° 8642 son responsabilidades exclusivas de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso al sistema de emergencias 911 en las condiciones descritas en el citado artículo.
- X. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *"Cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N.º 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado."* Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- XI. Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N°7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *"a) La Autoridad Reguladora calculará el*



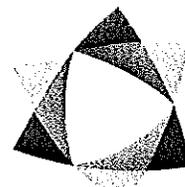
5 DE MARZO DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 012-2010

canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."

- XII. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- XIII. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XIV. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XV. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en la página Web que mantiene la SUTEL en Internet.

5 DE MARZO DEL 2010



SESIÓN ORDINARIA Nº 012-2010

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Otorgar Autorización a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A** cédula jurídica número 3-101-042028, por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial La Gaceta, para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:
 - a) Televisión por cable
 - b) Acceso a Internet
 - c) Telefonía IP
 - d) Redes privadas virtuales (VPN)
 - e) Televisión IP (IPTV)
 - f) Transferencia de datos

- II. Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la SUTEL, quien en un plazo de quince días hábiles efectuara los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en la Ley N° 8642.

- III. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A**, podrá brindar sus servicios de telecomunicaciones en la Provincia de Heredia.

SEGUNDO. Sobre el Plan de expansión de servicios. Se aprueba las áreas geográficas donde a la fecha la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A** ya tiene instalada su red y se aprueba el plan de expansión declarado como confidencial y que consta dentro del expediente SUTEL-OT-626-2009. Conforme se vayan brindando servicios en nuevas zonas, deberá comunicarlo a la SUTEL para su inclusión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

TERCERO. Sobre el cumplimiento de parámetros de calidad de transmisión de datos para servicios de telefonía IP: La **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A**, deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones.

CUARTO. Sobre el cumplimiento de parámetros de calidad de transmisión de datos para servicios de televisión IP: La **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A**, deberá cumplir con los niveles de calidad establecidos en el Apéndice VI de la Recomendación

5 DE MARZO DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 012-2010

de la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT-T G.9954 (01/2007) en cuanto a lo siguiente:

Tabla 1. Requerimientos de QoS para servicios estándar

Servicio	Prioridad	Velocidad mínima de transferencia a nivel de capa MAC (Medium Access Control)	Descripción de carga útil (payload)	Flujos (stream de datos simultáneos mínimos)	Tasa de errores máxima	Retardo máximo	Variaciones del retardo (jitter) máximo
Video por flujo (streaming) de baja calidad	Mediana a alta (Clase de servicio de 0 al 3 según Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios)	256 kbps	MPEG-TS	3	1E-6	100 ms	±10 ms
Video por flujo (streaming) de alta calidad	Alta (Clase de servicio del 0 al 2 según Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios)	1,5 Mbps	MPEG-TS	1	1E-8	50 ms	±10 ms

QUINTO. Sobre las tarifas: La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A., deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones, al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

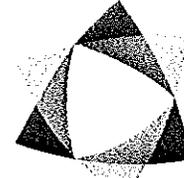
SEXTO. Sobre la tasación aplicable a los clientes. Las comunicaciones de voz serán tasadas por los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones conforme a lo establecido en el artículo 37 inciso b) del Reglamento de Acceso e Interconexión de redes de telecomunicaciones publicado en el Alcance N°40 de la Gaceta N°201 del 17 de octubre del 2008.

SETIMO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A., estará obligada a:

- Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
- Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
- Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y por la SUTEL;
- Cumplir con el plan mínimo de expansión de los servicios previstos en su título habilitante, en los plazos establecidos, pudiendo la empresa justificar su incumplimiento por causa justificada y solicitar una revisión del mismo a la SUTEL, que evaluará la existencia de causa justificada y determinará la procedencia de esta solicitud;



5 DE MARZO DEL 2010

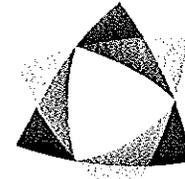


sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 012-2010

- e. Diseñar las redes públicas de conformidad con las condiciones técnicas, jurídicas y económicas que permitan su interoperabilidad, acceso e interconexión. Para tal efecto, estarán sujetos a los planes técnicos fundamentales de numeración, señalización, transmisión, sincronización y el reglamento de acceso e interconexión, los cuales serán de acatamiento obligatorio para el diseño de la red.
- f. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;
- g. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
- h. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
- i. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;
- j. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- k. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- l. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- m. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.
- n. Permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso gratuito al sistema de emergencias 9-1-1 y al servicio nacional de información de voz sobre el contenido de la guía telefónica.
- o. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- p. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
- q. Garantizar la priorización de los diferentes tipos de tráfico (telefonía IP e IPTV) en las redes de extremo a extremo.
- r. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concernientes a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley
- s. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- t. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.
- u. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes.
- v. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- w. Solicitar a la SUTEL los recursos de numeración para asignar a sus clientes de telefonía IP y asegurar que cada uno de sus clientes puedan ser accedidos e identificados de manera única por cualquier otra red pública de telecomunicaciones.



5 DE MARZO DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 012-2010

- x. Implementar sistemas de prevención, detección y control de fraudes y comunicaciones no solicitadas en sus redes de telecomunicaciones acorde con las mejores prácticas internacionales.
- y. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
- z. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- aa. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

OCTAVO. Sobre el canon de regulación: La **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A.**, estará obligada a cancelar el canon de regulación anual, el cual deberá realizarse a partir de abril de este año. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá en sobre sellado el monto por dicho concepto al lugar señalado para atender notificaciones dentro del expediente de Autorización o domicilio social de la empresa.

NOVENO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con el finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A.**, estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642, la cual corresponde al uno coma cinco por ciento (1,5%) de los ingresos brutos reportados ante Tributación Directa por brindar servicios de telecomunicaciones.

DÉCIMO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones, la información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento, y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información por lo tanto será pública y de acceso general.

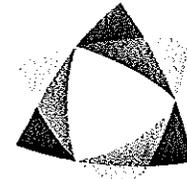
- IV. Extender a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A** cédula jurídica número 3-101-042028 el título habilitante de conformidad con las condiciones establecidas en esta resolución.
- V. Publicar dentro de los siguientes cinco días naturales un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde

Nº 4358



5 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 012-2010

resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4

RECURSO DE REVOCATORIA PLANTEADO POR EL ICE CONTRA LA RCS-307-2009 "DEFINICIÓN DE MERCADOS RELEVANTES". CRITERIO JURÍDICO RECOMIENDA RECHAZAR EL RECURSO POR EXTEMPORÁNEO (EXPEDIENTE NO. SUTEL-OT-615-2009)

Se deja constancia de que para este y los dos siguientes temas se contó en el salón de sesiones con la presencia de la señora Mercedes Valle Pacheco, funcionaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

De inmediato don George Miley Rojas eleva a conocimiento de los señores Miembros del Consejo el recurso de revocatoria planteado por el ICE contra la RCS-307-2009 "Definición de Mercados Relevantes". Criterio jurídico recomienda rechazar el recurso por extemporáneo (Expediente No. Sutel-OT-615-2009).

Acto seguido la señora Mercedes Valle procedió a brindar una explicación de los principales extremos del recursos en mención, al tiempo que contestó algunas preguntas que sobre el particular le fueron hechas en esta oportunidad.

Luego de lo informado por la señora Valle Pacheco, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 005-012-2010

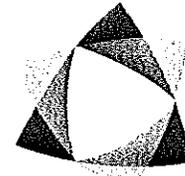
RESULTANDO:

1. Que mediante resolución RCS-307-2009 de las 15:35 horas del 24 de setiembre de 2009, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones definió los mercados relevantes y los operadores y/o proveedores importantes, de conformidad con las potestades que le otorgan la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593, concretamente con fundamento en el artículo 52 de la Ley 8642, según el cual "la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones estarán sujetas a un régimen sectorial de competencia, el cual se regirá por lo previsto en esta Ley y supletoriamente por los criterios establecidos en el capítulo III de la Ley No. 7472, Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, de 20 de diciembre de 1994" y con base en el artículo 12 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones publicado en el Alcance No. 40 a La Gaceta 201 del 17 de octubre de 2008 que señala que "El Consejo de la Sutel determinará el mercado relevante sobre la base de los criterios que se describen en el artículo 14 de la Ley 7472 y de conformidad con lo establecido en los incisos b) e i) del artículo 73 de la Ley Nº 7593, dicho Consejo determinará de oficio, una vez vigente este reglamento, mediante resolución motivada, los mercados relevantes y los operadores o proveedores importantes en cada uno de esos mercados".

Nº 4359



5 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 012-2010

- II. Que la referida resolución fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 239 del miércoles 9 de diciembre del 2009.
- III. Que el día 15 de diciembre del 2009, el Instituto Costarricense de Electricidad, representado por su apoderado general, Lic. Erick Jiménez González, interpone Recurso de Revocatoria contra la Resolución RCS-307-2009 de conformidad con el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública.
- IV. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: NATURALEZA DEL RECURSO

- I. El recurso presentado es el ordinario de revocatoria o reposición, a los que se les aplica los artículos 342 a 352 de la LGAP, por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.

SEGUNDO: LEGITIMACIÓN

- I. El señor **ERICK JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, se encuentra legitimado para plantear la gestión que nos ocupa al ser apoderado general con suficientes facultades para representar al Instituto Costarricense de Electricidad (Folio 168).

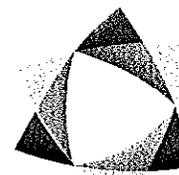
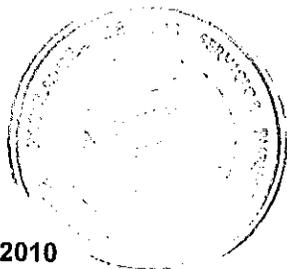
TERCERO: TEMPORALIDAD DEL RECURSO

- I. La resolución recurrida fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 239 del miércoles 9 de diciembre del 2009 y la impugnación fue presentada el día 15 de diciembre (folio 127).
- II. Del análisis comparativo entre la fecha de la publicación del acto (9 de diciembre del 2009) y la de interposición del recurso (15 de diciembre), con respecto al plazo de tres días para recurrir de conformidad con el artículo 346 de la Ley General de la Administración, los cuales se deben contar a partir del día siguiente a la publicación y tomando en cuenta que se trata de días hábiles, se concluye que el plazo legal para presentar la impugnación vencía el día 14 de diciembre, de manera que para la fecha en que se presentó el recurso, ya se encontraba fuera de plazo por lo que procede su rechazo por extemporáneo.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593 y la Ley General de Administración Pública, ley 6227.

Nº 4360



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

5 DE MARZO DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 012-2010

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** contra la resolución número RCS-307-2009 de las 15:35 horas del 24 de setiembre del 2009.
- II. Dejar incólume el contenido de la resolución número RCS-307-2009 de las 15:35 horas del 24 de setiembre del 2009.
- III. Archivar el expediente SUTEL-OT-615-2009.

NOTIFIQUESE.

ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 5
RECURSO DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN RCS 533-2009 PLANTEADA POR
FONOTICA.**

El señor Presidente del Consejo eleva a conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el recurso de revocatoria contra la resolución RCS 533-2009 planteada por Fonotica.

Después de que doña Mercedes Valle se refiriera al tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

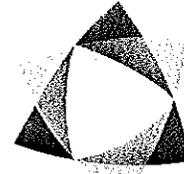
ACUERDO 006-012-2010

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 30 de noviembre de 2009, la **ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE LA INDUSTRIA FONOGRAFICA Y AFINES (FONOTICA)**, cédula jurídica número 3-002-363201, presentó ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones recurso de revocatoria o reposición y apelación contra la Resolución No. 533-2009 de las 11:15 horas del 13 de noviembre de 2009, con base en los siguientes argumentos: (i) que si bien es cierto que la Ley No. 6683 establece el régimen de protección de la obra autoral y las producciones en el campo artístico, literario y científico y que la Ley 8039 de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual establece que es el Registro de Derechos de Autor, entre otros, los llamados a conocer sobre las infracciones en materia de propiedad intelectual, lo cierto que los considerandos III y IV de la resolución recurrida no guarda relación con lo que FONOTICA ha venido alegando. (ii) que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 8642 de Telecomunicaciones, lo que el recurrente pretende es que se investigue y se sancione las conductas ilícitas administrativas (antijurídicas formalmente) contenidas en el pliego principal de la demanda relacionadas con una campaña que considera mentirosa y soez, difundida por los radios demandados en el programa "Panorama". (iii) que a la Sutel se le ha asignado potestad sancionatoria por el uso irregular del espectro o por la explotación de las concesiones que versen sobre ese concepto.



5 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 012-2010

- II. Que en su escrito, **FONÓTICA** solicitó: (i) que se revoque la resolución recurrida y se ordene la investigación y sanción que corresponda (ii) que se conozca la apelación interpuesta.
- III. Que de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227 (en adelante LGAP), para dictar el acto que agota la vía administrativa es indispensable que el órgano que lo emita consulte previamente al Asesor Jurídico de la correspondiente administración.
- IV. Que en cumplimiento de la disposición indicada, mediante oficio del día 16 de febrero del 2010, la asesora jurídica Mercedes Valle Pacheco emitió el criterio legal correspondiente.
- V. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: NATURALEZA DEL RECURSO

- I. El recurso presentado es el ordinario de revocatoria o reposición, a los que se les aplica los artículos 342 a 352 de la LGAP, por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios. Por tratarse de una resolución del Consejo de la Superintendencia no cabe recurso de apelación.

SEGUNDO: LEGITIMACIÓN

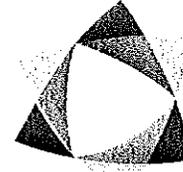
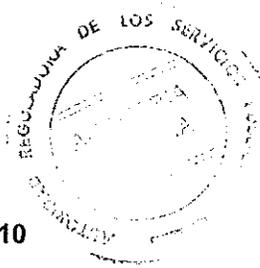
- I. El señor **HUGO RODRIGUEZ CORONADO** interpone el recurso en su condición de apoderado general judicial de la entidad denominada **ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE LA INDUSTRIA FONOGRÁFICA Y AFINES**. Su poder general judicial no implica que pueda representar a la entidad en sede administrativa, sin embargo se procederá a considerar sus argumentos de fondo como más adelante se expone.

TERCERO: TEMPORALIDAD DEL RECURSO

- I. La resolución recurrida fue notificada al señor Hugo Rodríguez Coronado el día 25 de noviembre de 2009 por medio del fax 2241 70 69.
- II. Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto (25 de noviembre del 2009) y la de interposición del recurso (30 de noviembre del 2009), con respecto al plazo de tres días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP, y lo estipulado en el artículo 38 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 en el sentido que todo plazo empieza a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación de todas las partes, se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo legal establecido.

CUARTO: ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, y de conformidad con el artículo 356 de la LGAP, conviene extraer del informe legal rendido por nuestra asesora, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:



5 DE MARZO DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 012-2010

"Fonotica afirma que no recurrió a la Sutel para alegar aspectos que atañen a la difusión sin autorización que se efectúa por la radio de los fonogramas administrados. Este tema, indica, se está ventilando en los Juzgados Primero y Segundo Civil de Mayor Cuantía de San José.

Según expone, Fonotica acudió a Sutel para que investigue y sancione el uso ilegal del espectro por parte de las radioemisoras demandadas. El uso ilegal a que se refiere Fonotica es el hecho de difundir en el programa "Panorama" una campaña mentirosa y soez. Este hecho, en su criterio viola el artículo 11 y 17 de la Ley de Telecomunicaciones. Así argumenta el representante de la Asociación: "De acuerdo a lo anterior, no es razonablemente jurídica (Sic) la relación del Consejo, en el sentido de que si las consabidas leyes autorales establecen órganos competentes para conocer en materia infraccionaria, deba ese Consejo enervarse de conocer las infracciones cometidas por los operadores de las radioemisoras en el uso del espectro aunque discutan aspectos relacionados con la materia de propiedad intelectual. En ese sentido solicito se acoja este motivo y se proceda a un nuevo examen de la sentencia y se ordene la investigación que ha venido solicitando FONOTICA".

Partiendo del párrafo transcrito se extrae que su argumento sí se refiere a la materia de propiedad intelectual y que su solicitud tiene que ver con el contenido de los mensajes divulgados por las radioemisoras. Así se entiende cuando afirma que el Consejo de la Sutel debería "conocer las infracciones cometidas por los operadores de las radioemisoras en el uso del espectro aunque discutan aspectos relacionados con la materia de propiedad intelectual".

Expone además que según el ordinal 65 de la Ley de Telecomunicaciones, corresponde a la Sutel sancionar por el uso irregular del espectro.

El mencionado artículo indica:

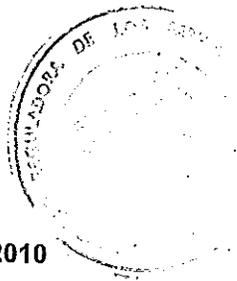
Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil, a la Sutel le corresponde conocer y sancionar las infracciones administrativas en que incurran los operadores o proveedores y también los que exploten redes de telecomunicaciones o presten servicios de telecomunicaciones de manera ilegítima.

En cuanto a este segundo motivo de impugnación, debe indicarse que la posibilidad de imponer sanciones está relacionada con la competencia de la Sutel, las infracciones que entre a conocer no pueden ser infracciones en contra de normativa que está fuera de la competencia o normativa que es de conocimiento de otras instancias. No basta con invocar la potestad sancionatoria de la Sutel, sin relacionarla con el contenido de la queja.

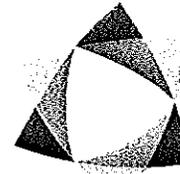
Finalmente, el recurrente indica que la utilización de lenguaje soez, por ejemplo, es un "elemento configurativo del tipo infractor" y que no existe una contravención que tipifique los hechos que denuncia, por lo que sólo la Sutel puede conocerlos. Este argumento tampoco es de recibo, pues no se trata de que la Sutel revise el contenido de los mensajes transmitidos como pretende la Asociación al solicitar, desde su escrito inicial, el cese de una campaña que considera abusiva, deshonesto y tendiente a denigrar la imagen de FONOTICA.

Aunque se cometió un error en la resolución impugnada al remitir a las alcaldías penales, lo cierto que el quejoso no se refiere a la vigencia del artículo 24 de la Ley de Radio, Ley No. 1758. En este sentido el referido artículo 24 es de aplicación para el caso, de manera que procede la denuncia en las instancias judiciales.

Nº 4363



5 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 012-2010

Cabe mantener lo señalado en la resolución impugnada en cuanto a la Sutel como ente competente para conocer situaciones referentes a la administración y control del uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como a la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; a la obligación de los operadores de brindar acceso e interconexión y al régimen de competencia previsto en el Capítulo II de la Ley 8642.

Según lo expuesto, se recomienda rechazar la impugnación planteada por el representante de la Asociación Costarricense de la Industria Fonográfica y Afines (Fonotica) y ordenar el archivo de expediente”.

- II. De conformidad con los Resultandos y los Considerandos que preceden, lo procedente es declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor HUGO RODRIGUEZ CORONADO, en representación de la Asociación Costarricense de la Industria Fonográfica y Afines contra la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-533-2009 de las 11:15 horas del 13 de noviembre del 2009, tal y como se dispone.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593 y la Ley General de Administración Pública, ley 6227.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I. Declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor la **ASOCIACION COSTARRICENSE DE LA INDUSTRIA FONOGRAFICA Y AFINES** representada por el señor **HUGO RODRIGUEZ CORONADO** contra la resolución número RCS-533-2009 de las 11:15 horas del 13 de noviembre del 2009.
- II. Dejar incólume todos los extremos resueltos en la resolución número RCS-533-2009 de las 11:15 horas del 13 de noviembre del 2009.
- III. Dar por agotada la vía administrativa.

ACUERDO FIRME.

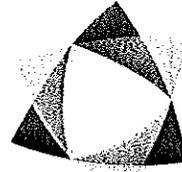
ARTÍCULO 6

RECURSO DE APELACIÓN EN EL CASO DE MARÍA ALEJANDRA SOLERA FERNÁNDEZ, EXPEDIENTE NO. SUTEL-070-2009.

Don George Miley Rojas somete a conocimiento del Consejo de la SUTEL, el recurso de apelación en el caso de María Alejandra Solera Fernández.

La señora Mercedes Valle Pacheco brindó una explicación del citado recurso, dentro del cual aclaró algunas dudas surgidas sobre el particular.

5 DE MARZO DEL 2010



SESIÓN ORDINARIA Nº 012-2010

El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, suficientemente analizado el tema, resuelve:

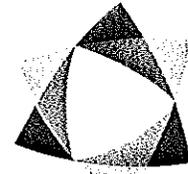
ACUERDO 007-012-2010

RESULTANDO

- I. Que mediante el oficio 70.DM.472.2009 de fecha 2 de octubre de 2009, recibido en esa misma fecha, el Ingeniero Mario Estrada Solano, en su condición de Director de Mercadeo con facultades de apoderado general sin límite de suma de Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima (RACSA) interpuso Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio contra el auto de Intimación dictado por el órgano director del procedimiento mediante resolución de las 15:00 horas de 30 de setiembre de 2009.
- II. Que el recurso de revocatoria fue rechazado por el Órgano Director del Procedimiento de conformidad con la resolución de las 11:00 horas del 23 de octubre de 2009, por considerar que su contenido se trata de derecho de fondo, lo que obliga a que sea el Órgano Decisor el que lo conozca. En esa misma resolución se emplaza a las partes para que se presenten ante el Consejo de la Superintendencia, instancia competente para resolver el recurso de apelación.
- III. Que el recurso de Apelación se interpuso con fundamento en las siguientes consideraciones: Que no se realiza una intimación clara, precisa y detallada de los hechos y circunstancias según las cuales se acusa a RACSA de incumplir las obligaciones del artículo 45 incisos 1), 4), 5), 13), 14), 22) y 24) puesto que, si bien se indica que se incumple con las obligaciones del mencionado artículo, no se dice cómo, cuándo, ni en qué forma. Tampoco se indica cómo, cuándo y de qué forma se incumple con la velocidad de transferencia local e internacional y lo mismo acontece con la inobservancia al artículo 49 de la Ley General de Telecomunicaciones. Según el recurrente, todo ello constituye una violación grave al principio de intimación de los actos que se imputan y en consecuencia al principio del debido proceso.
- IV. Que mediante escrito No. 110.DJ.0686.2009 del 29 de octubre de 2009, los licenciados Alejandro Lara Vargas e Ileana Reyes Rivas, representantes de RACSA, se apersonan ante este Consejo para manifestarse en cuanto al recurso de apelación interpuesto, reiteran los argumentos originalmente expuestos: *"Ya se ha indicado que el auto de apertura contiene vicios de procedimiento que invalidan el mismo, como lo es la falta de claridad en exponer los hechos concretos, circunstanciados y precisos con base en los cuales se realiza la intimación, lo que constituye una violación al principio del debido proceso y al derecho de defensa que asiste a mi representada, puesto que no se conoce a ciencia cierta cuáles son las presuntas infracciones de las cuales se acusa a RACSA.*
- V. Que la recurrente no presentó Recurso de Revocatoria contra el Auto de apertura debidamente notificado en fecha 23 de setiembre del 2009.
- VI. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.



5 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA N° 012-2010

CONSIDERANDO:**I. Aspectos formales del recurso de apelación:**

- a. En cuanto a la legitimación activa se comprueba que la impugnación fue presentada por el Ingeniero Mario Estrada Solano, Gerente de Mercadeo con facultades de apoderado general sin límite de suma de RACSA y los alegatos ante este Consejo son presentados por los Licenciados Alejandro Lara Vargas e Ileana Reyes Rivas, ambos con poder especial administrativo para representar a RACSA este expediente. (visible a folio 23)
- b. En cuanto a la interposición del recurso se verifica que la resolución de las 15:00 horas del 30 de setiembre de 2009 fue debidamente notificada a RACSA el 1° de octubre de 2009 y que el recurso fue presentado el día 2 de octubre del mismo año. (visible a folio 19)
- c. Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso, con respecto al plazo de 24 horas para recurrir, otorgado en el artículo 346 de la LGAP, y lo estipulado en el artículo 38 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687, en el sentido de que las resoluciones se tendrá por notificadas el día hábil siguiente a aquél en se hizo la transmisión, se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo legal establecido.

II. Aspectos de fondo del recurso de Apelación:**(1) Argumentos del apelante**

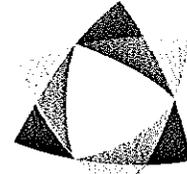
RACSA ha manifestado que su derecho de defensa ha sido vulnerado, por cuanto en el auto de traslado de cargos o intimación no se indican los hechos claros, concretos, circunstanciados y precisos. En apoyo a su argumento, los representantes de RACSA transcriben, en la misma forma en que lo hace la Procuraduría General de la República en su "Manual de Procedimiento Administrativo" (2006), las citas contenidas en las páginas 56, 57 y 58 del Manual, sin embargo, no se detienen a relacionar esas citas con el caso concreto. Para empezar señala: "a) Principio de intimación: consiste en el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento del funcionario la acusación formal..." Esta cita extraída del Voto 632-99 de las 10:48 horas del 29 de enero de 1999 se refiere a un caso de un procedimiento disciplinario, en el cual es un funcionario público el destinatario de la acusación formal. Como se observa de esa cita y las otras que se transcriben en el escrito de interposición del recurso, la Sala Constitucional ha venido enfatizando, a favor del administrado, la necesidad de que le pongan en conocimiento los hechos sobre los cuales se investiga, en este sentido, la Sala procura evitar que se le imponga la carga de "dilucidar, del cúmulo de información y actuaciones comprendidas en un expediente administrativo, cuales son los cargos que se le endilgan" (cita de la Resolución No. 21 de las 14:15 horas del 9 de abril de 1997).

(2) Análisis

Para analizar si en el presente caso se ha violado el debido proceso y el principio de la debida intimación, debe tenerse en cuenta lo siguiente:



5 DE MARZO DEL 2010



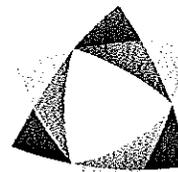
SESIÓN ORDINARIA Nº 012-2010

- i) Se trata de una queja planteada por un usuario del servicio, con base en la normativa contenida en el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones. Este Consejo considera que se trata de hechos muy puntuales que quedaron claramente plasmados en el Auto de Intimación. En este sentido los hechos indicados por la quejosa y que se indican en el Auto Inicial son suficientes para la finalidad de este procedimiento de queja (reclamación) y constituyen los hechos que se deben intimar a efectos de que la denunciada realice su descargo y presente la prueba y mal haría este Consejo en entrar a formular una valoración de los mismos, tarea que debe reservarse al análisis de fondo.
- ii) Los hechos intimados en el Auto Inicial además de ser muy puntuales por la finalidad del procedimiento de reclamación, responde a un reclamo anterior por los mismos hechos que hiciera la quejosa al los denunciados, en virtud del artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones. En este sentido, los denunciados a partir de los hechos intimados conocen muy bien los hechos en que se basa la reclamación de la quejosa.
- iii) Cabe advertir que el artículo 48 tiene como finalidad que se corrijan las anomalías y eventualmente cuando en derecho corresponda, resarcir los daños y perjuicios, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder. Por otra parte, la norma indica que en los casos de reclamaciones presentadas por los usuarios finales ante la Sutel, al operador o proveedor le corresponde la carga de la prueba, de manera que en ese contexto los hechos contenidos en la queja y que son incorporados en el Auto de Intimación resultan suficientes para que el proveedor del servicio ejerza su derecho de defensa.
- iv) En este sentido, obsérvese que en el Auto de Intimación se indica que la quejosa alegó haber sufrido problemas de calidad y velocidad en el servicio de Internet, que tiene un contrato de servicio con ancho de banda de 3Mb/256 kb, que manifiesta haber experimentado constantes desconexiones y baja velocidad, que esa baja velocidad oscila entre 1,5 Mbps y 700.
- v) Por su parte, los incisos 1), 4), 5), 13), 14), 22) y 24) del artículo 45 de la Ley 8642 se refieren a: 1) solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios regulados en esta Ley y el régimen de protección del usuario final; 4) recibir un trato equitativo, igualitario y de buena fe de los proveedores de servicios; 5) recibir el servicio en forma continua, equitativa, así como tener acceso a las mejoras que el proveedor implemente, para ello pagará el precio correspondiente; 14) conocer los indicadores de calidad y rendimiento de los proveedores de servicios de telecomunicaciones; 22) obtener respuesta efectiva a las solicitudes realizadas al proveedor, las cuales podrán ser presentadas por el usuario por el medio de su escogencia y 24) obtener una compensación por la interrupción del servicios por faltas atribuibles al proveedor, todas esta citas se refieren a derechos que tienen los usuarios y que presuntamente habían sido quebrantados por los hechos que describe la señora María Alejandra Solera Fernández al plantear su queja.
- vi) Tanto RACSA como AMNET han tenido la oportunidad de indicar si la queja resulta infundada o no y si las empresas han gestionado o no la atención a los problemas de velocidad planteados desde un inicio.
- vii) Finalmente se aprecia que los hechos intimados coinciden con la documentación aportada en el expediente, en este sentido, se tiene el correo electrónico remitido por la Licenciada Ileana Ruiz,

Nº 4367



5 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 012-2010

de Racsa a la quejosa en el cual indica que de acuerdo con la revisión de su cuenta, se procedió a realizar un crédito por ₡15.152,10 por la factura de mayo/09 (Folio 34). Estas manifestaciones, que deberán ser valoradas en la resolución de fondo, son una expresión clara de que los hechos que la quejosa expone y sobre los cuales se abre el procedimiento han sido conocidos por RACSA y no son de ninguna manera "un cúmulo de información y actuaciones" sin ningún orden y sobre los cuales se causa indefensión.

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, Nº 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, Nº 6227.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I. Declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S. A. contra el Auto de Intimación dictado por el órgano director mediante resolución de las 15:00 horas del 30 de setiembre de 2009.
- II. Continuar con la tramitación del expediente a fin de contar con el informe final del Órgano Director.

NOTIFIQUESE.

ACUERDO FIRME.

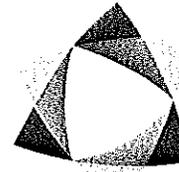
ARTÍCULO 7 DENUNCIA DE AMNET CONTRA LA CNFL POR LA SUSPENSIÓN DEL USO COMPARTIDO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES. (EXPEDIENTE SUTEL-OT-659-2009)

El señor Presidente del Consejo eleva a conocimiento de los señores Miembros del Consejo, la denuncia de Amnet contra la CNFL por la suspensión del uso compartido de la infraestructura de telecomunicaciones.

Sobre el particular el señor Jorge Brealey brindó una amplia exposición de los motivos planteados por la empresa Amnet en su denuncia destacando que el problema que se presenta con las desconexiones que estará llevando a cabo la Compañía Nacional de Fuerza y Luz se verían afectados varios usuarios, entre ellos el Tribunal Supremo de Elecciones.

Luego de la explicación brindada por el señor Brealey Zamora, se hizo ver que lo procedente era aceptar la denuncia y dictar una medida cautelar para que se suspenda el retiro de postes y convocarlos a una audiencia para conocer sus puntos de vista respecto a la medida cautelar y determinar si se mantiene o no dicha medida.

Nº 4368



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

5 DE MARZO DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 012-2010

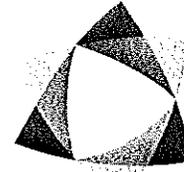
Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones considerando que:

- 1.- Que dentro del Expediente número OT-659-2009 se tramita la investigación relativa a la "controversia por uso de infraestructuras de telecomunicaciones, entre la empresa DODONA S.R.L., (AMNET) y la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL) y la reubicación de cable por retiro de postería dentro del marco del Proyecto de Electrificación Subterránea, que abarcó 315 manzanas de la ciudad de San José.
- 2.- Que en fecha 2 de setiembre del 2009 la empresa DODONA S.R.L., (AMNET) presentó a esta Superintendencia, nota en la cual denuncia que ha sido conminada por causas ajenas a su voluntad a dejar de prestar un servicio de telecomunicaciones regulado, en la zona central de San José, por cuanto la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL), procedió de hecho a eliminar su tendido aéreo, sin otorgar el derecho a DODONA S.R.L. a utilizar la ductería subterránea, lo cual resulta necesario para sustituir el tendido aéreo en la zona indicada, afectando no solo la imagen de servicio y eficiencia de AMNET, sino que se ha afectado al cliente, por lo que la CNFL, estaría violentando los derechos de los usuarios establecidos en el artículo 2 de la Ley General de Telecomunicaciones 8642.
- 3.- Que en fecha 29 de setiembre del 2009, mediante el oficio 1357-SUTEL-2009, la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, "SUTEL"), previno a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL), para que se abstenga de realizar actos que impidan a la empresa DODONA S.R.L. la prestación efectiva del servicio de telecomunicaciones.
- 4.- Que en fecha 4 de marzo del 2010 la empresa DODONA S.R.L., (AMNET) presentó a esta Superintendencia, nota en la cual denuncia que ha sido comunicada del retiro de postes en la zona central de San José, por parte de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL). La denuncia señala que el día de mañana, 6 de marzo, la CNFL procederá a eliminar su tendido aéreo en las zonas que se indican en el croquis o plano agregado a la denuncia. En consecuencia, la denunciante se verá obligada a interrumpir los servicios a los usuarios que se afecten con la medida adoptada por la CNFL. Adicionalmente, la decisión adoptada por la CNFL compromete las actividades comerciales de su representada, así como la integridad de las instalaciones, redes, equipos, etc.

Dispone:

ACUERDO 008-012-2010

Adoptar una medida cautelar urgente para que la Compañía Nacional de Fuerza y Luz suspenda el retiro de postes de la zona central de San José, programada a partir del sábado 6 de marzo del 2010, así como el retiro de cualquier otra infraestructura que ponga en riesgo o afecte el servicio de los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público y convocar a las partes interesadas, esto es, Dodona S.R.L. y a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz a una audiencia para conocer su posición respecto de la medida cautelar urgente.



5 DE MARZO DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 012-2010

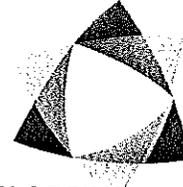
De inmediato se transcribe la resolución adoptada sobre el particular:

RESULTANDO

- I. Que dentro del Expediente número OT-659-2009 se tramita la investigación relativa a la "controversia por uso de infraestructuras de telecomunicaciones, entre la empresa DODONA S.R.L., (AMNET) y la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL) y la reubicación de cable por retiro de postería dentro del marco del Proyecto de Electrificación Subterránea, que abarcó 315 manzanas de la ciudad de San José.
- II. Que en fecha 2 de setiembre del 2009 la empresa DODONA S.R.L., (AMNET) presentó a esta Superintendencia, nota en la cual denuncia que ha sido conminada por causas ajenas a su voluntad a dejar de prestar un servicio de telecomunicaciones regulado, en la zona central de San José, por cuanto la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL), procedió de hecho a eliminar su tendido aéreo, sin otorgar el derecho a DONONA S.R.L. a utilizar la ductería subterránea, lo cual resulta necesario para sustituir el tendido aéreo en la zona indicada, afectando no solo la imagen de servicio y eficiencia de AMNET, sino que se ha afectado al cliente, por lo que la CNFL, estaría violentando los derechos de los usuarios establecidos en el artículo 2 de la Ley General de Telecomunicaciones 8642.
- III. Que en fecha 29 de setiembre del 2009, mediante el oficio 1357-SUTEL-2009, la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, "SUTEL"), previno a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL), para que se abstenga de realizar actos que impidan a la empresa DODONA S.R.L. la prestación efectiva del servicio de telecomunicaciones.
- IV. Que en fecha 4 de marzo del 2010 la empresa DODONA S.R.L., (AMNET) presentó a esta Superintendencia, nota en la cual denuncia que ha sido comunicada del retiro de postes en en la zona central de San José, por parte de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL). La denuncia señala que el día de mañana, 6 de marzo, la CNFL procederá a eliminar su tendido aéreo en las zonas que se indican en el croquis o plano agregado a la denuncia. En consecuencia, la denunciante se verá obligada a interrumpir los servicios a los usuarios que se efecten con la medida adoptada por la CNFL. Adicionalmente, la decisión adoptada por la CNFL compromete las actividades comerciales de su representada, así como la integridad de las instalaciones, redes, equipos, etc.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 6 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 define los recursos escasos como aquellos que: *"incluye el espectro radioeléctrico, los recursos de numeración, los derechos de vía, las canalizaciones, los ductos, las torres, los postes y las demás instalaciones requeridas para la operación de redes públicas de telecomunicaciones."*
- II. Que el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, establece de interés público el establecimiento, la instalación, la ampliación, la renovación y la operación de las redes públicas de telecomunicaciones o de cualquiera de sus elementos.



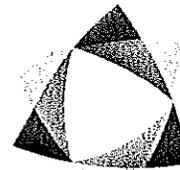
5 DE MARZO DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 012-2010

- III. Que el inciso g) del artículo 2 de la citada Ley establece que uno de los objetivos de la misma es *"Asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico y demás recursos escasos."*
- IV. Que el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº7593, establece que, *"[L]a Sutel garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los duetos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocalización de equipos. (...). La Sutel podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocalización, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables."*
- V. Que el inciso c) del artículo 3 del Reglamento a la Ley Nº 34765-MINAET agrega que uno de los objetivos generales del mismo es *"procurar la optimización del uso de los recursos escasos y el uso eficiente de la red pública de telecomunicaciones."*
- VI. Que la Ley 8642 se sustenta en varios principios rectores, entre ellos se encuentra el de optimización de los recursos escasos, el cual define el artículo 3 en su inciso i) así: *"asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios."*
- VII. Que el artículo 59 de la citada Ley indica que el objetivo de dicho capítulo es *"garantizar el acceso y la interconexión de redes públicas de telecomunicaciones, a fin de procurar la eficiencia, la competencia efectiva, la optimización del uso de los recursos escasos y un mayor beneficio para los usuarios. La Sutel deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y no implicarán más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto."*
- VIII. Que el inciso f) del artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Nº7593 establece como una de las obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel): *"Asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones."*
- IX. Que asimismo el inciso j) del numeral 73 de la citada normativa establece como una de las funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) el *"velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones."*
- X. Que la infraestructura mediante la cual la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A suministra sus servicios eléctricos es catalogada por la Ley 8642 como recurso escaso.



5 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

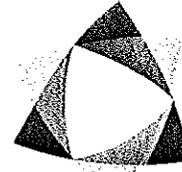
SESIÓN ORDINARIA N° 012-2010

- XI. Que corresponde a este ente regulador velar y asegurar que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria.
- XII. Que de conformidad con el mérito de los autos y por existir indicios claros acerca de la afectación de usuarios finales por el retiro de postes por parte de la CNFL, lo cual deja interrumpidos los servicios de telecomunicaciones disponibles al público que provee la denunciante, DODONA S.R.L., resulta necesario adoptar una medida cautelar con carácter de urgencia, con base en lo siguiente:
- a. Que las medidas asegurativas o cautelares, según la más calificada doctrina, surgen en el proceso como una necesidad que permita garantizar una tutela efectiva de los derechos y por ello se pueden conceptualizar como un conjunto de potestades del órgano para conservar las condiciones reales indispensables para la emisión y ejecución del acto final.
 - b. Que en el caso particular se debe analizar los presupuestos para la adopción de dichas medidas –desarrollados ampliamente por la doctrina y la jurisprudencia-, entre los cuales destacan la apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris*) y el peligro en la demora (*periculum in mora*).
 - c. Respecto al primer presupuesto, el *fumus boni iuris*, debemos indicar que para decretar una medida cautelar, ésta debe de fundarse en cierto grado de probabilidad de que la denuncia sea fundada o seria, esto es, que aparentemente va a ser admitida en la resolución final, por lo tanto, se reduce a un juicio o cálculo de probabilidad y verosimilitud sobre la existencia de la situación jurídica sustancial tutelada.
 - d. En relación con el peligro en la demora o *periculum in mora*, se debe indicar que, cuando se inicia un proceso y se prevé que el resultado de la sentencia firme va a tardar cierto tiempo, el cual puede poner en peligro el derecho reclamado o la efectividad de la resolución final, es mejor cautelar ese derecho, es decir asegurarlo para que la resolución final no vaya a resultar inoperante e inútil. En ese sentido, el *periculum in mora* consiste en el temor fundado de que la situación jurídica subjetiva resulte dañada o perjudicada, grave o irreparablemente, durante el transcurso del tiempo necesario para dictarse el acto final.
 - e. Que este Consejo considera que el reclamo presentado tiene cierto grado de probabilidad de resultar fundado, toda vez que la denunciante desde hace más de seis meses inició las gestiones ante la CNFL para lograr acceso a la infraestructura esencial, además de existir peligro en la demora de la resolución final y con la finalidad de evitarle a la denunciante un mal mayor al causado, resulta ajustado a derecho adoptar medidas cautelares, como en efecto se dispone;
 - f. La medida se acuerda sobretudo para salvaguardar lo derechos e intereses de los usuarios finales que se pueden ver afectados por el retiro de los postes de la CNFL y el daño que a éstos se les puede ocasionar con dicha medida. La situación que puedan sufrir los usuarios finales es irreparable y en relación con las consecuencias de la suspensión de la ejecución del retiro de postes, resulta razonable y proporcional adoptar una medida provisional, y así, reunir en el menor tiempo posible a todas las partes a efectos de tomar la solución con menos efectos sobre usuarios finales.

Nº 4372



5 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 012-2010

POR TANTO

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley número 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley número 7593 y la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. De conformidad con el artículo 14, inciso 2) y 146 de la Ley General de la Administración Pública y 66 de la Ley General de Telecomunicaciones, dictar como medida cautelar lo siguiente: ordenar a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz suspender la ejecución de cualquier acto y medida adoptada relativa al retiro de postes de la zona central de San José, programada a partir del sábado 6 de marzo del presente año, así como, el retiro de cualquier otra infraestructura que ponga en riesgo o afecte el servicio de los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público;P
- II. Se convoca a las partes interesadas, DODONA S.R.L. y a la COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ, a un audiencia para conocer la posición de las partes respecto de la medida cautelar urgente a fin de mantener o no la medida cautelar. La audiencia se efectuará A LAS NUEVE HORAS DEL DÍA DIEZ DE MARZO DE 2010, en las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, ubicadas en San José, Sabana Sur, 400 metros oeste de la Contraloría General de la República.
- III. Terminar la investigación preliminar y resolver la procedencia de un procedimiento administrativo con base en los artículos 284 y 292 de la Ley General de la Administración Pública con la finalidad de determinar la verdad real de los hechos sobre la eventual afectación de los usuarios finales y del servicio de telecomunicaciones que brinda DODONA S.R.L. como consecuencia del retiro de los postes de la CNFL en cumplimiento de los acuerdos de ésta con la Municipalidad de San José, y los contratos suscritos entre la CNFL y DODONA S.R.L.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de veinticuatro horas, contadas a partir del día siguiente a la notificación e la presente resolución.

NOTIFIQUESE.

ACUERDO FIRME.

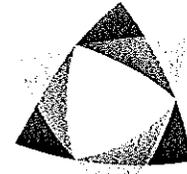
ARTÍCULO 8

DEFINICIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN.

Don George Miley Rojas, en atención a lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de acceso a la interconexión de redes de telecomunicaciones, publicado en el alcance 40 publicado en el diario oficial La Gaceta 201, publicado el 17 de octubre del 2008, eleva a conocimiento de los señores Miembros del Consejo una propuesta de definición de la metodología para la fijación de los precios de interconexión.



5 DE MARZO DEL 2010



sutel

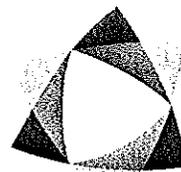
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 012-2010

Sobre el particular, don Walther Herrera Cantillo brindó una exposición, dentro de la cual se tuvo un cambio de impresiones sobre la terminología de "precio" y "acceso" luego de lo cual el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 009-012-2010**RESULTANDO**

- I. Que corresponde al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) imponer a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, en forma oportuna y en condiciones razonables, transparentes y no discriminatorias, a los prestadores y usuarios de los servicios de telecomunicaciones, a los generadores y receptores de información y a los proveedores y usuarios de servicios de información, de conformidad con lo que reglamentariamente se indique (artículo 73, inciso b de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593).
- II. Que de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, los precios de interconexión deberán estar orientados a costos y serán negociados libremente por los operadores entre sí, con base en la metodología que establezca la SUTEL.
- III. Que en este sentido el inciso 13 del artículo 6 de la Ley 8642, define orientación a costos como *"cálculo de los precios y las tarifas basados en los costos atribuibles a la prestación del servicio y de la infraestructura, los cuales deberán incluir una utilidad, en términos reales, no menor a la media de la industria nacional o internacional, en este último caso con mercados comparables"*.
- IV. Que asimismo, la Ley 8642 y el artículo 32 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 201 del 17 de octubre del 2008, establecen claramente que le corresponde a la SUTEL la definición de la metodología para la estimación de los precios de interconexión, y que ésta deberá garantizar transparencia, objetividad, no discriminación, factibilidad financiera y desagregación de costos.
- V. Que adicionalmente, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) ha definido que los modelos de costos deben cumplir con los siguientes principios:
 - Transparencia: Libre disponibilidad de la información utilizada en el proceso de cálculo de costos para permitir que un analista externo especializado pueda comprender el precio final. Los costos atribuidos a los distintos servicios han de descomponerse en función de su naturaleza y mediante la aplicación de métodos de determinación de costos por actividades o justificarse por la relación costo-volumen.
 - Practicidad: Aptitud para aplicar una metodología de cálculo de costos con exigencias razonables en lo que respecta a la disponibilidad y el procesamiento de datos, para que el ejercicio de fijación de precios sea económico y útil.
 - Causalidad: La atribución de ingresos y costos a los distintos servicios y actividades ha de realizarse basándose en factores causales.
 - Contribución a los costos comunes: Las metodologías de cálculo de costos deberían contemplar una contribución razonable a los costos comunes.
 - Eficacia: La predicción de las reducciones de los costos que resultan de una combinación de recursos más eficaz.



5 DE MARZO DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 012-2010

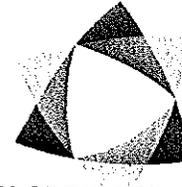
- No compensación (evitar las subvenciones cruzadas): Los ingresos y costos de un servicio no podrán compensarse con los de otro servicio.
 - Reconciliación: El sistema de contabilidad basada en costos ha de basarse en la contabilidad financiera.
- VI. Que la UIT además ha establecido que en la construcción de la metodología de costos se deben considerar las siguientes características de los precios regulados:
- Los costos de interconexión deben reflejar costos eficientes. Es decir, las curvas de costos eficientes, incluido el costo de capital (o utilidad razonable), son las relevantes para la fijación de precios de interconexión.
 - Los costos relevantes son los de largo plazo. Dada la estructura de costos unitarios decrecientes que caracterizan a la industria de las telecomunicaciones los costos deben ser de largo plazo, además de que todos los componentes de costos deben ser variables.
 - Los costos deben ser prospectivos (forward-looking). Los costos relevantes son los costos adicionales o incrementales en los que incurre el operador, no los costos históricos.
 - Los cargos de interconexión deben reflejar los costos incrementales. El cambio en los costos deben estar referenciados únicamente a los servicios que el operador que demanda el servicio desea adquirir.
 - Los costos deben ser económicos, esto es, no debe tomar en cuenta costos contables. El modelo debe convertir el gasto en inversión en anualidades equivalentes constantes.
- VII. Que mediante la contratación número 2009 PP-000010-SUTEL, la SUTEL recibió de la empresa DELOITTE & TOUCHE, S.A. la asesoría necesaria para definir la metodología para el cálculo de los precios de interconexión.
- VIII. Que la SUTEL estudió, valoró y analizó detalladamente los productos finales entregados por la empresa DELOITTE & TOUCHE, S.A., los cuales fueron un insumo esencial para la escogencia y definición de la metodología para el cálculo de los precios de interconexión.

CONSIDERANDO:

- I. Que la metodología de estimación de costos debe responder a dos aspectos esenciales: la realidad competitiva del mercado de telecomunicaciones nacional y el tiempo.
- II. Que desde el punto de vista económico, las metodologías tradicionalmente utilizadas por las Autoridades Reguladoras para la estimación de costos de interconexión son: las basadas en Costos Históricos (utilizan la información histórica facilitada por los sistemas de contabilidad estatutaria), las basadas en Costos Corrientes (establece los costos en función de la realidad del mercado) y las basadas en Costos Incrementales de Largo Plazo (LRIC, por sus siglas en inglés – modela una red eficiente de un operador hipotético de manera tal que los costos marginales y medios resultantes no reflejen las ineficiencias que cualquiera de los operadores existentes pueda tener).
- III. Que este Consejo considera que el modelo de contabilidad de Costos Históricos es deficiente por cuanto no toma en cuenta la evolución en el precio de los equipos a lo largo del tiempo, no incorpora la repercusión de la evolución tecnológica o las mejoras en los procesos de producción, y por lo tanto no garantiza que los costos estimados sean eficientes.

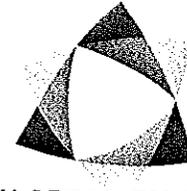
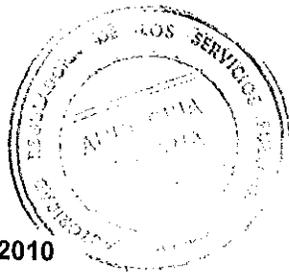


5 DE MARZO DEL 2010



SESIÓN ORDINARIA N° 012-2010

- IV. Que además el Consejo concuerda con lo indicado por la Comisión Europea en su Recomendación del 8 de abril de 1998, en cuanto a que el modelo de contabilidad de Costos Corrientes podría generar rendimientos insuficientes o excesivos en el nivel de ingresos permitido (dependiendo, respectivamente, de si la previsión sobre la inflación de los activos era superior o inferior a la inflación general). Esto definitivamente no es conveniente pues desincentiva la inversión.
- V. Que por su parte, cuando los precios de interconexión son establecidos a través de la metodología de LRIC, se logra promover la sana competencia en el desarrollo de infraestructura en las áreas donde es económicamente posible la duplicidad de ésta, mientras que a la vez se promueve la competencia de servicios en zonas donde no es posible la existencia de más de una red.
- VI. Que por lo tanto esta metodología LRIC es reconocida internacionalmente como la mejor práctica a nivel regulatorio para asegurar la estimación de costos más cercana a un escenario de competencia efectiva y garantizar la inclusión de costos efectivos, orientados al cambio tecnológico y no a los costos históricos respectivos.
- VII. Que ahora bien, respecto a los Costos LRIC, estos deben ser prospectivos (*forward-looking*) con el fin de ajustarse a la estructura de costos decrecientes de la industria de las telecomunicaciones. Estos costos no corresponden a costos futuros, sino a los que se incurrirían actualmente con base en los requerimientos futuros de la red. En este escenario de LRIC, los costos relevantes son los adicionales o incrementales en los que incurre el operador.
- VIII. Que asimismo, la utilización de costos prospectivos es acorde con las recomendaciones de la UIT como fue expuesto en los Resultandos anteriores.
- IX. Que además, los Costos LRIC pueden ser calculados a través de los siguientes modelos: (a) Modelo descendente (*top-down*), el cual parte de las cuentas del operador (costos históricos) y adapta su base de cálculo para ajustarse a la norma de costos, y (b) Modelo ascendente (*bottom-up*) el cual elabora un modelo de costos que parte de la demanda prevista, en términos de abonados y tráfico y, a continuación, evalúa el diseño de la red y los costos conexos, basándose en el modelo de diseño de la red.
- X. Que los modelos *top-down* se basan en cifras contables y sus componentes de costos se adaptan a las contabilidades de un operador en particular, los cuales son desagregados en elementos de red y por servicio.
- XI. Que la principal debilidad de estos modelos radica en la asimetría de información entre el ente regulador y los operadores y/o proveedores, por cuanto estos últimos no siempre proporcionan la información necesaria y suficiente para la elaboración efectiva de estos modelos. Además es difícil incorporar en ellos las ganancias de eficiencia.
- XII. Que por otro lado, los modelos *bottom-up* parten de un diseño computacional de ingeniería, que toma como insumos la información relevante de la red de un operador. Estos modelos simulan la red óptima con las características básicas con las que previamente se alimentó el modelo. Entre las variables requeridas se incluyen, entre otras: la topología de la red, los puntos y nodos de interconexión, el perfil y la ubicación geográfica de los usuarios, los costos de insumos necesarios para la prestación del servicio, costo de capital. El producto de este modelo considera una red óptima con una operación eficiente desde un punto de vista tecnológico. La lógica de utilizar una



5 DE MARZO DEL 2010

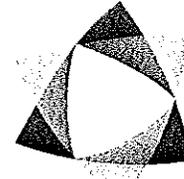
SESIÓN ORDINARIA Nº 012-2010

red hipotética eficiente es que de esta manera se modela el mínimo costo al cual se puede producir el servicio de interconexión, dada la mejor tecnología disponible.

- XIII. Que en virtud de lo anterior, el modelo *bottom-up* al basarse en un diseño de red eficiente, minimiza los problemas de asimetría de información entre el órgano regulador y sus regulados.
- XIV. Que debe señalarse, que existen dos variaciones del modelo *bottom-up*: *bottom-up scorched earth* y *bottom-up scorched node*.
- XV. Que *bottom-up scorched earth* parte de una red hipotética, que se supone la más eficiente, ignorando así la estructura de nodos del operador importante. Por consiguiente, el diseño de la red no se ha implementado en la realidad y se trata sólo de un ideal de trabajo que intenta definir qué diseño de red será el más rentable para un operador que utilice la estructura de red más eficiente.
- XVI. Que por su parte, el *bottom-up scorched node* parte del diseño de la red del operador importante, al cual se le realizan ajustes respecto a las condiciones y características de la red establecida entre nodos con el fin de lograr una red más eficiente.
- XVII. Que la utilización de un modelo *bottom-up scorched node* para la estimación de los LRIC establece un balance entre los extremos de una red ideal y los costos corrientes de la red ya implementada. Asume que la posición de los nodos es fija y se encuentra definida por la ubicación de los equipos.
- XVIII. Que asimismo, este modelo permite la escogencia de la óptima tecnología para configurar la red dispuesta entre nodos y es utilizado a nivel internacional, por reguladores de Australia, Nueva Zelanda, Estados Unidos, Reino Unido, Austria, Suiza, Suecia, Dinamarca, Países Bajos e Irlanda entre otros.
- XIX. Que en función de lo descrito anteriormente, para la implementación de la metodología LRIC la SUTEL ha optado por la utilización del modelo *bottom-up scorched node*. De esta forma, se determina el costo al cuál es posible brindar la interconexión de manera eficiente e incorporando los elementos de costos ligados a la interconexión.
- XX. Que esta escogencia concuerda con la recomendación efectuada por la empresa DELOITTE & TOUCHE, S.A. en su informe final denominado "Metodología aplicable a efectos de la determinación de los costos de interconexión entre las redes de los diferentes operadores": "(i) Los modelos *bottom-up* permiten la estimación de los costos de los distintos servicios incluidos dentro de los mercados. En este sentido, y debido a la falta de un modelo y unos resultados de contabilidad de costos, resulta de todo punto razonable la utilización de los mismos. (...)".

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 201 del 17 de octubre del 2008, y la Ley General de Administración Pública, ley 6227.



5 DE MARZO DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 012-2010

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Designar como metodología para el establecimiento de los precios de interconexión, el método de Costos Incrementales de Largo Plazo (LRIC) utilizando el modelo *bottom-up scorched node*, aplicando costos prospectivos.
- II. Establecer que el modelo *bottom-up scorched node* deberá ser implementado a partir de los siguientes pasos:

Paso 1. Demanda de servicios

Corresponde al tráfico y capacidad total de la red actual (incluyendo el tráfico y capacidad dentro de la red y el de interconexión). Estos datos se obtendrán a partir de la información de demanda actual de servicios, suministrada por los operadores importantes. Para su estimación se considerarán, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Tipo de servicio
- b) Cantidad de usuarios y/o conexiones
- c) Ubicación de los nodos
- d) Área de servicio
- e) Distribución de tráfico y capacidad

Paso 2. Costos unitarios

Consiste en determinar las características, tipos y precios de cada uno de los elementos de la red y la infraestructura requerida. Para lo anterior, los operadores importantes deberán presentar los elementos de red e infraestructura y sus respectivos costos de reposición por nuevos debidamente instalados. Igualmente, deberán aportar la metodología para estimación de la depreciación utilizada y las vidas útiles de cada elemento.

Las siguientes figuras muestran los diagramas generales de los elementos e infraestructura para los servicios de telefonía fija, telefonía móvil, red de transferencia de datos y red de tránsito internacional, respectivamente:

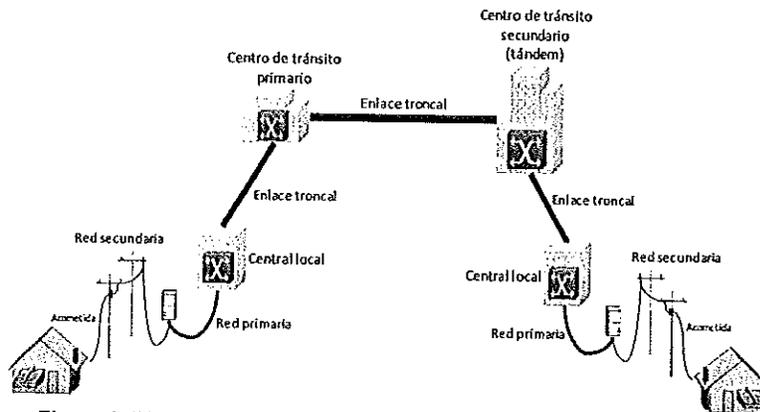


Figura 1. Diagrama general de la estructura de una red de telefonía fija

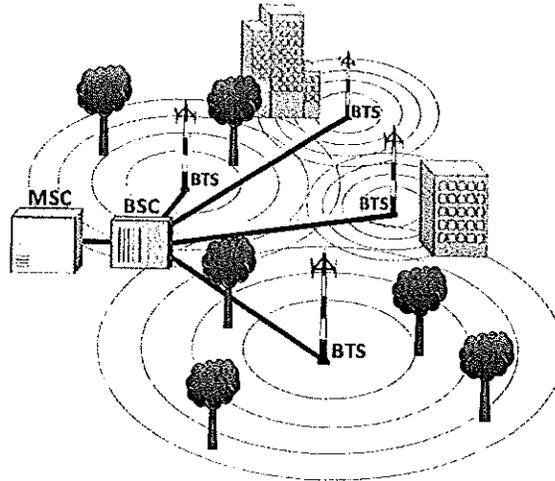
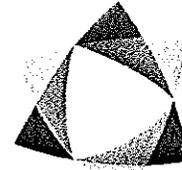


Figura 2. Diagrama general de la estructura de una red de telefonía móvil

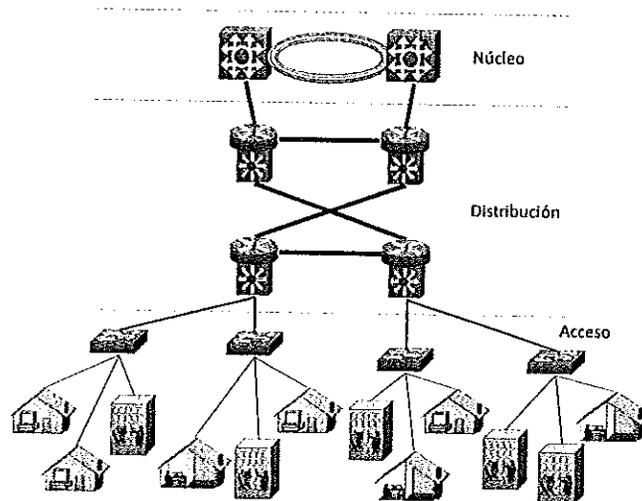
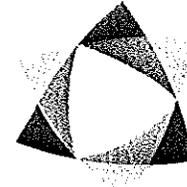


Figura 3. Diagrama general de la estructura de una red de transferencia de datos



5 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 012-2010

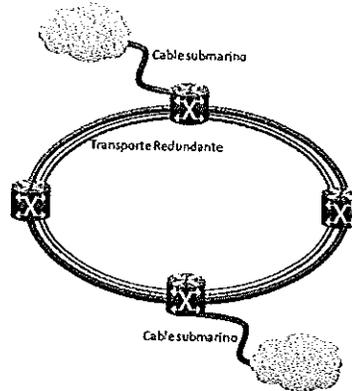


Figura 4. Diagrama general de la estructura de una red de transporte internacional

Paso 3. Diseño de la red

Determinación de las facilidades requeridas y equipos necesarios para la provisión del servicio. Con base en la demanda actual de servicios brindada por los operadores importantes, la SUTEL realizará las proyecciones de la demanda futura esperada, para efectuar el diseño de la red. En este paso se incluirán, al menos, los siguientes elementos:

- Topología (Jerarquías)
- Factores de utilización
- Dimensionamiento de los elementos de la red.
- Probabilidad de bloqueo y/o congestión de enlaces.
- Requerimientos de redundancia.
- Infraestructura (edificaciones, derechos de vía, canalizaciones, ductos, torres, postes y demás estructuras necesarias)
- Factor de crecimiento en tráfico y capacidad
- Cantidad y características de equipos requeridos

Paso 4. Costo total de la red

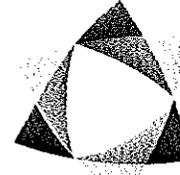
Consiste en una proyección de los costos totales de la red (directos e indirectos), con base en la cantidad de equipos e infraestructura requerida de acuerdo con el respectivo diseño. En este paso se considerarán, entre otros, los siguientes aspectos:

- CAPEX (inversiones, equipos, redes e infraestructura)
- OPEX (operación y mantenimiento)
- Costos indirectos (administrativos, comercialización, facturación y servicios generales)
- WACC (costo promedio ponderado de capital)
- Metodología de depreciación y vida útil de los elementos
- Obtención de base anual de costos (anualización)

Paso 5. Costos unitarios de interconexión

Corresponde a la determinación de los costos unitarios de interconexión obtenidos a partir del cociente de los costos totales de la red diseñada entre el tráfico y capacidad de diseño.

Para la obtención de los precios de interconexión se deberá adicionar la utilidad media de la industria sobre los costos unitarios de interconexión. Esta utilidad media de la industria será calculada por la SUTEL.



5 DE MARZO DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 012-2010

Diagrama de construcción del modelo *bottom-up scorched-node*

Los pasos descritos para la construcción del *modelo ascendente con base en nodos existentes*, se ilustran en el siguiente diagrama, el cual muestra la distribución de responsabilidades entre los operadores importantes (Operador) y el ente regulador (Regulador):

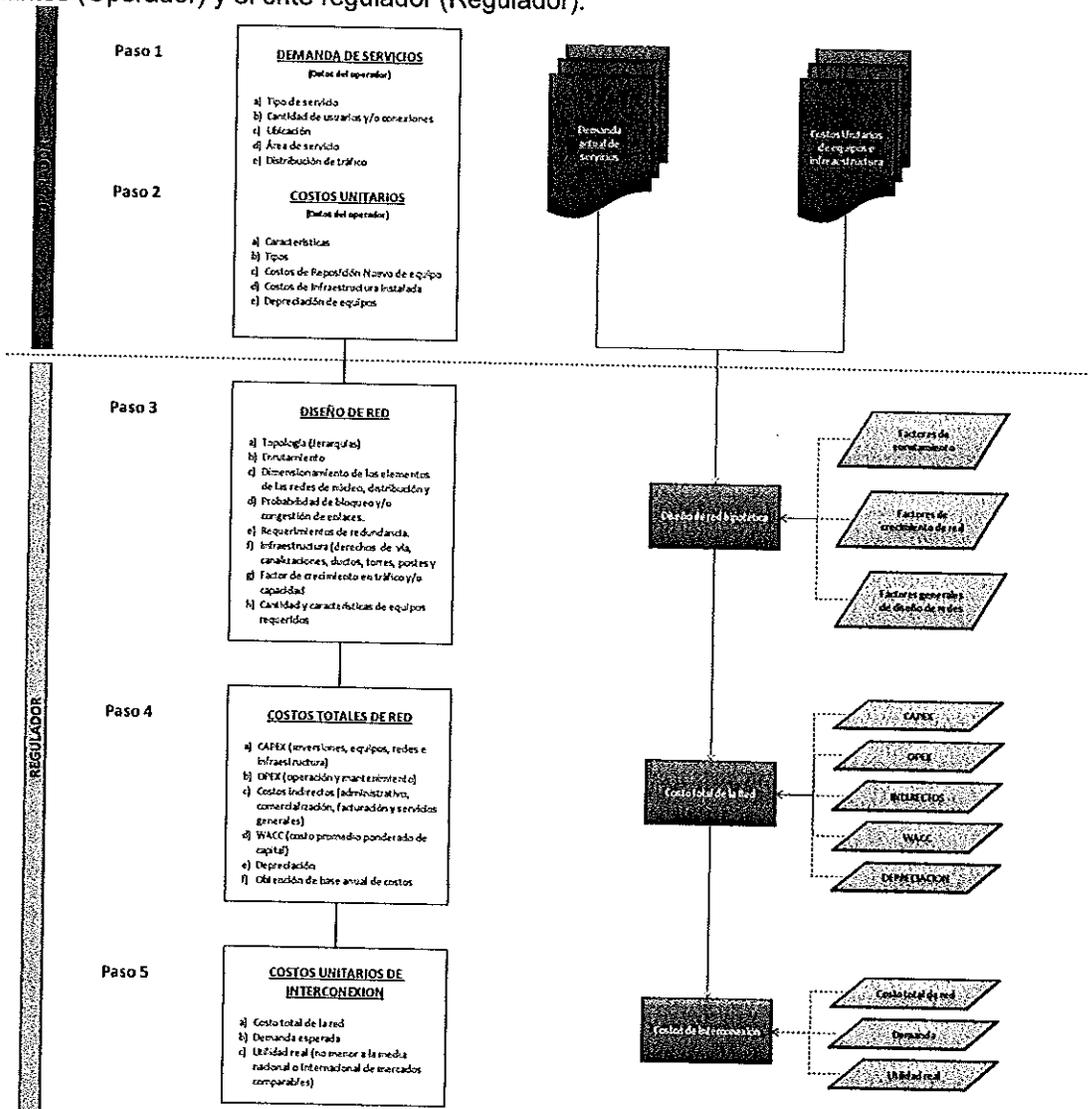
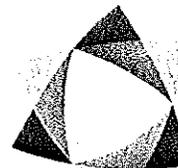


Figura 5. Esquema de pasos establecidos por la SUTEL para la construcción del modelo *bottom-up scorched node*

- III. La SUTEL revisará la metodología LRIC, *bottom-up scorched node*, con costos prospectivos en un plazo máximo de 3 años.
- IV. La demanda, diseño y componentes de costos incluidos en el modelo se revisarán anualmente.



5 DE MARZO DEL 2010



SESIÓN ORDINARIA N° 012-2010

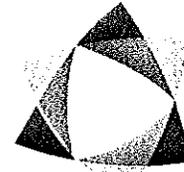
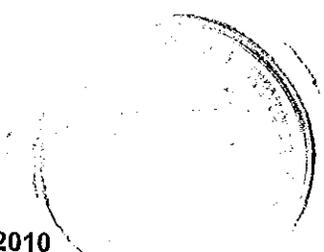
- V. Los operadores importantes deberán presentar a la SUTEL, dentro de un plazo máximo de dos meses a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta, la siguiente información (Información anual del año 2004 al 2008, información mensual de enero a diciembre 2009, y en formato digital - tablas de Excel):

A. Red móvil

Del año 2009, el desglose mensual de la condición actual de la red, cuando corresponda:

1. Suscriptores prepago y pospago (por separado)
2. Probabilidad de bloqueo celdas y circuitos
3. Número de sectores por radiobase
4. Duración media de la comunicación
5. Tiempo medio de espera para la conexión
6. Completación de llamadas
 - a. Saliente (móvil – fijo, móvil – internacional)
 - b. Entrante (fijo – móvil, internacional - móvil)
 - c. Dentro de red (móvil – móvil)
7. Distribución de tráfico de la red (mensual y anual)

Servicio	Dentro de red	Entrante	Saliente
Voz - minutos			
Voz – Llamadas			
SMS – cantidad			
MMS -			
Datos -			



5 DE MARZO DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 012-2010

8. Costos de elementos de red por unidad y totales (costo de reposición por equipos nuevos e instalados)

BTS en utilización, incluyendo infraestructura (2G y 3G desagregado)
BSC
MSC
HLR
EIR/AUC
Buzón de voz
Enlaces de transmisión, incluyendo costo de equipos microondas o enlaces de fibra
Plataforma de servicios prepago
Plataforma de facturación

9. Distribución de minutos de tráfico por radiobase o similar

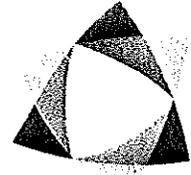
- Entrante
- Dentro de red
- Saliente

10. Cobertura de red respecto al territorio nacional con la desagregación que se cuente, ya sea por provincias, cantones o distritos (En GSM -85 dBm o mejor)

11. Factores de utilización promedios de elementos de red para una llamada

Elementos de la red	BTS	BSC	MSC	HLR	EIR/AUC	Buzón de voz	Enlaces de transmisión	Plataforma de servicios prepago	Plataforma de facturación	Otros elementos de red
Dentro de red										
Entrante										
Saliente										

5 DE MARZO DEL 2010



12. Distribución de clientes por bloques de consumo

B. Red fija

Del año 2009, el desglose mensual por provincia, cuando aplique de la siguiente información:

1. Suscriptores totales
2. Numero de conmutadores
 - a. Elementos de concentración (URAS, concentradores, IMAP)
 - b. Centrales locales
 - c. Centros de tránsito primario
 - d. Centros de tránsito secundario
3. Duración media de la comunicación
 - a. Dentro de la red (fijo-fijo)
 - b. Destino móvil (fijo-móvil)
 - c. Destino internacional (fijo-internacional)
4. Tiempo medio de espera para la conexión
5. Completación de llamadas
 - a. Saliente
 - b. Entrante
 - c. Dentro de red
6. Distribución de tráfico de la red (mensual y anual)

Servicio	Dentro de red	Entrante	Saliente
Minutos			
Llamadas			

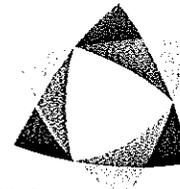
7. Costos de elementos de red por unidad (costo de reposición por equipos nuevos):

8.1. Conmutación

- Elementos de concentración (URAS, concentradores, IMAP) asociados a las centrales locales
- Centrales locales
- Centros de tránsito primario



5 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 012-2010

- Centros de tránsito secundario

En lo que respecta a las centrales locales se debe indicar la cantidad de líneas operativas distribuidas en URAS e IMAPs.

Para los centros de tránsito primario y secundario se debe indicar la capacidad de conmutación a nivel E1's.

8.2. Transmisión

- Enlaces troncales E1's a través de redes inalámbricas
- Enlaces troncales E1's a través de redes cableadas (fibra óptica, cobre)
- Total de kilómetros de fibra óptica por anillos en la red transporte, especificando cantidad de hilos por fibra (aérea y subterránea por separado).
- Costo por kilómetro de fibra instalada aérea y subterránea por separado.

8.3. Red de distribución

8.3.1 Red de cobre

- Distribución de costos por kilómetro de red de acuerdo con la cantidad de pares telefónicos en sus modalidades aérea y subterránea, considerando tendido en postes y uso de ductos.
- Total de kilómetros de red primaria (subterránea y aérea por separado)
- Total de kilómetros de red secundaria (subterránea y aérea por separado)
- Total de pares de cobre en la red primaria
- Total de pares de cobre en la red secundaria
- Distancia entre vanos rural y urbano, para tendidos de redes de telecomunicaciones
- Desglose y estimación del costo promedio del par primario
- Desglose y estimación del costo promedio del par secundario

8.3.2 Red de fibra óptica

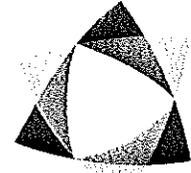
- Total de kilómetros de red primaria (subterránea y aérea por separado)
- Costo por kilómetro de fibra óptica instalada subterránea y aérea

8.3.3 Red de acceso

- Promedio de metros de acometida telefónica (aérea y subterránea por separado con su respectiva proporción.)
- Costo por metro de acometida instalada (aérea y subterránea por separado)
- Total de accesos inalámbricos y su proporción respecto al total de accesos
- Costo promedio de equipos de acceso inalámbrico

8.4. Infraestructura (ya deben incluirse en los elementos anteriores)

- Costo de cámaras, arquetas y armarios instalados por separado.
- Costo del tendido en postes (propios ICE y alquilados) y el uso de ductos.
- Total de arquetas, armarios, cámaras, postes y kilómetros de ducto.
- Estaciones de telecomunicaciones
- Desglose y estimación de la desagregación de los elementos de infraestructura entre los diversos servicios de telecomunicaciones (fijo, móvil, internacional, transferencia de datos)



5 DE MARZO DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 012-2010

8. Distribución de minutos de tráfico por central telefónica
 - Entrante
 - Dentro de red
 - Saliente

9. Cobertura de red respecto al territorio nacional por cantón (o centrales telefónicas y elementos de concentración georeferenciados)

10. Factores de utilización promedios de elementos de red para una llamada

Elementos de red	Otros elementos de red	Elementos de concentración	Central local	Centro de tránsito primario	Centro de tránsito secundario	Troncales de transmisión	Plataforma de servicios prepago y cobro revertido	Plataforma de facturación	Última milla
Dentro de red									
Entrante									
Saliente									

11. Distribución de clientes por bloques de consumo

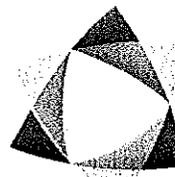
C. Red de transferencia de datos

Para el año 2009, el desglose mensual cuando aplique de la siguiente información:

1. Diagrama general de red
2. Suscriptores totales
 - a. Distribución de suscriptores por velocidad, nivel de sobresuscripción contratado y tecnología de acceso a la red (Acceso conmutado, RDSI, WIMAX, xDSL, Metro Ethernet, líneas dedicadas, ATM, Frame-Relay, VSAT, GPRS/EDGE, 3G)
3. Equipos y elementos de red
 - a. Total de equipos y capacidades para
 - i. Núcleo/Borde
 - ii. Distribución
 - iii. Acceso
 - b. Capacidad en Mbps para el transporte a nivel nacional
 - c. Cantidad de equipos y puertos (desagregados por ancho de banda máximo de cada puerto)
 - d. Capacidad contratada en Mbps para los enlaces internacionales y su respectiva asignación para cada tecnología de acceso
4. Conexiones
 - a. Patrón de tráfico por usuario de acuerdo con la capacidad contratada y el nivel de sobresuscripción del servicio.



5 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 012-2010

5. Costos de elementos de red por unidad y totales (costo de reposición por equipos nuevos e instalados)
 - a. Núcleo /Borde
 - b. Distribución
 - c. Acceso (desagregado para cada tecnología de acceso)
 - d. Enlace local
 - e. Transporte internacional

6. Infraestructura (ya deben incluirse en los elementos anteriores): Corresponde a la desagregación e inclusión de los distintos elementos de infraestructura física, entre los que encuentran las edificaciones, cámaras, arquetas, armarios, emplazamientos de torres, estaciones de transmisión, entre otros para cada una de las redes del operador. Para lo anterior, deberá especificarse la cantidad y costo de cada uno de los elementos de infraestructura.

Desglose y estimación de la desagregación de los elementos de infraestructura entre los diversos servicios de telecomunicaciones (fijo, móvil, internacional, transferencia de datos)

7. Cobertura de red respecto al territorio nacional con la desagregación que se cuente, ya sea por provincias, cantones o distritos

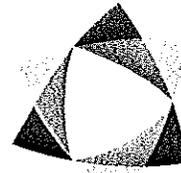
8. Factores de utilización

Elementos De Red	Núcleo	Distribución	Acceso	Transporte nacional	Transporte internacional	Otras redes
Dentro de red						
Entrante						
Saliente						

A. Red de transporte internacional

Para el año 2009, el desglose mensual de la siguiente información:

1. Diagrama general de red
2. Distribución de capacidad de red
 - a. Distribución de la capacidad de red de transporte de acuerdo al uso efectivo de la misma (servicios de voz, datos en sus distintas modalidades y conforme a los criterios de priorización de tráfico).
 - b. Cantidad de minutos de tráfico de voz entrantes y salientes por separado.
 - c. Ancho de banda trasegados por la red



5 DE MARZO DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 012-2010

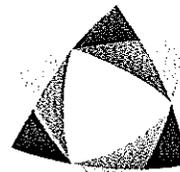
3. Equipos y elementos de red
 - a. Diagrama general de red
 - b. Total de equipos y capacidades para
 - i. Centros de conmutación de tráfico internacional de voz (su distribución de capacidad respecto al tránsito nacional)
 - ii. Equipos de transferencia de datos que sirven de elementos de frontera entre la red internacional y la red nacional
 - c. Capacidad en Mbps para el transporte a nivel nacional (anillos de transporte nacional que enlazan los centros de transporte internacional, así como su distribución respecto al uso en transporte nacional, si aplicará)
 - d. Cantidad de equipos y puertos (desagregados por ancho de banda máximo de cada puerto)
 - e. Capacidad contratada en Mbps para los enlaces internacionales y su respectiva asignación para cada tecnología de acceso

4. Conexiones
 - a. Patrón de tráfico por usuario de acuerdo con la capacidad contratada y el nivel de sobresuscripción del servicio de datos.
 - b. Patrón de tráfico de voz entrante y saliente

5. Costos de elementos de red por unidad y totales (costo de reposición por equipos nuevos e instalados)
 - a. Núcleo y conmutadores de tráfico de voz
 - b. Transporte enlace local
 - c. Transporte internacional
 - d. Infraestructura (ya deben incluirse en los elementos anteriores): Corresponde a la desagregación e inclusión de los distintos elementos de infraestructura física, entre los que encuentran las edificaciones, cámaras, arquetas, armarios, emplazamientos de torres, estaciones de transmisión, tendidos de fibra, entre otros para cada una de las redes del operador. Para lo anterior, deberá especificarse la cantidad y costo de cada uno de los elementos de infraestructura.
 Desglose y estimación de la desagregación de los elementos de infraestructura entre los diversos servicios de telecomunicaciones (fijo, móvil, internacional, transferencia de datos).

6. Factores de utilización

Elementos De Red	Otros Elementos	NUCLEO	Infraestructura	Conmutacion	Transporte Nacional	Transporte Internacional
Trafico Voz						
Tráfico De Datos Por Condición De Sobresuscripción Y Tipo De Servicio						



5 DE MARZO DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 012-2010

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

PUBLIQUESE.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

AUTORIZACIÓN A CONSULTORES EN COMUNICACIONES EN CENTROAMÉRICA CETCA S.A PARA QUE FUNCIONE COMO LABORATORIO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES.

Don George Miley Rojas somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo, la solicitud de autorización a Consultores en Comunicaciones en Centroamérica CETCA, S.A., para que opere como laboratorio para la homologación de equipos terminales.

Señala el señor Presidente del Consejo que, la empresa en mención, presentó un informe donde se evalúan cada uno de los puntos que se habían solicitado por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones. El informe preparado por la Superintendencia señala que la empresa cumple con todos los requisitos y por lo tanto su sugerencia era autorizar a CETCA, S.A., como laboratorio para la homologación de equipos terminales.

Suficientemente discutido el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 010-012-2010

Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, literal n), de la ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a la empresa Consultores en Comunicaciones en Centroamérica CETCA, S.A., para que opere como laboratorio para la homologación de equipos terminales.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10

AUTORIZAR AL SEÑOR CARLOS RAÚL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, PARA QUE PARTICIPE EN EL FORO CITEL Y VISITE EL PROYECTO ESTRELLA DE TIC EN EDUCACIÓN, AMBOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL 08 AL 10 DE MARZO DEL 2009.

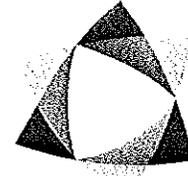
De inmediato don George Miley Rojas, eleva a conocimiento de los señores Miembros del Consejo, la solicitud para autorizar al señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, para que participe en el FORO CITEL y visite el proyecto estrella de TIC en Educación, ambos en la ciudad de México del 08 al 10 de marzo del 2009.

Después de conocida la propuesta objeto de este artículo, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

Nº 4389



5 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 012-2010

ACUERDO 011-012-2010

- 1) Autorizar al señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez para que, del 8 al 10 de marzo del 2010, participe en el Foro de Alto Nivel "Hacia un futuro mejor: redefiniendo la estrategia del sector de las TIC en las Américas" y al Foro y V Asamblea de la CITEL, el cual se celebrará en la ciudad de México DF., México.
- 2) Se autoriza a la Dirección Administrativa Financiera a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos por concepto de viaje del señor Gutiérrez Gutiérrez.
- 3) Se autoriza el pago de gastos conexos como, la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas y envío de faxes oficiales, así como el uso oficial de servicios de Internet, lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas al momento de hacer la liquidación y de conformidad con lo que disponen los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.
- 4) Los gastos de transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), inscripción, viáticos e impuestos de salida de los aeropuertos correrán por cuenta de la SUTEL. El monto de los viáticos se fijará con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, incluyendo la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso, los gastos conexos y los gastos de representación debidamente justificados, en cumplimiento de los objetivos institucionales y que no excedan el monto presupuestario aprobado para este fin.
- 5) Se autoriza a la Proveduría de la Institución, para que cubra al señor Gutiérrez Gutiérrez, los gastos derivados de la compra de pasajes para el viaje que estará realizando a la ciudad de México DF., México.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11

AUTORIZACIÓN A LOS FUNCIONARIOS GLENN FALLAS FALLAS Y WALTHER HERRERA CANTILLO PARA QUE PARTICIPEN EN UNA PASANTÍA DEL 17 AL 19 DE MARZO DEL 2010, EN LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE PANAMÁ SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE PORTABILIDAD NUMÉRICA BAJO LA MODALIDAD DE CONSULTA A TODAS LAS LLAMADAS.

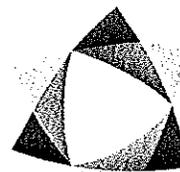
El señor Presidente del Consejo somete a consideración de los señores Miembros del Consejo la solicitud de autorización a los funcionarios Glenn Fallas Fallas y Walther Herrera Cantillo para que participen en una pasantía del 17 al 19 de marzo del 2010, en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos de Panamá sobre la implementación de portabilidad numérica bajo la modalidad de consulta a todas las llamadas.

Suficientemente analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

Nº 4390



5 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 012-2010

ACUERDO 012-012-2010

- 1) Autorizar a los señores Glenn Fallas Fallas y Walther Herrera Cantillo para que, del 17 al 19 de marzo del 2010, participen en una pasantía en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos de Panamá, sobre la implementación de portabilidad numérica bajo la modalidad de consulta a todas las llamadas, la cual se celebrará en la ciudad de Panamá, Panamá.
- 2) Se autoriza a la Dirección Administrativa Financiera a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos por concepto de viaje de los señores Fallas Fallas y Herrera Cantillo.
- 3) Se autoriza el pago de gastos conexos como, la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas y envío de faxes oficiales, así como el uso oficial de servicios de Internet, lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas al momento de hacer la liquidación y de conformidad con lo que disponen los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.
- 4) Los gastos de transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), inscripción, viáticos e impuestos de salida de los aeropuertos correrán por cuenta de la SUTEL. El monto de los viáticos se fijará con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, incluyendo la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso, los gastos conexos y los gastos de representación debidamente justificados, en cumplimiento de los objetivos institucionales y que no excedan el monto presupuestario aprobado para este fin.
- 5) Se autoriza a la Proveduría de la Institución, para que cubra a los señores Fallas Fallas y Herrera Cantillo, los gastos derivados de la compra de pasajes para el viaje que estarán realizando a la ciudad de Panamá, Panamá.

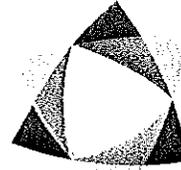
ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12

SOLICITUD PARA QUE SE PROCEDA CON LA RECALIFICACIÓN A PROFESIONAL 4 DE LAS FUNCIONARIAS MARIANA BRENES AKERMAN Y NATALIA RAMÍREZ ALFARO.

El señor George Miley Rojas eleva a conocimiento de los señores Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la solicitud tendiente a que este Cuerpo Colegiado se pronuncie favorablemente con la recalificación a profesional 4 de las funcionarias Mariana Brenes Akerman y Natalia Ramírez Alfaro.

Después de conocida la solicitud objeto de este artículo, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:



5 DE MARZO DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 012-2010

ACUERDO 013-012-2010

1. Reasignar el puesto ocupado por la funcionaria **Mariana Brenes Akerman**, cédula de identidad 1-1136-0385, a **Profesional 4** a partir del 11 de febrero de 2010.

RESULTANDO

- I. Que **Mariana Brenes Akerman**, cédula de identidad 1-1136-0385, es funcionaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones desde el 18 de febrero del 2009 y actualmente ocupa el puesto de Profesional 2.
- II. Que mediante oficio 1812-SUTEL-2009 la Presidente a.i. del Consejo de la SUTEL solicitó al Jefe del Departamento de Recursos Humanos realizar estudio de reasignación del puesto de la funcionaria Mariana Brenes Akerman, con fundamento en lo establecido en el artículo 52 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios entre la ARESEP, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios (RARS).
- III. Que mediante oficio N°003-SCS-2010/844 dirigido al Jefe del Departamento de Recursos Humanos se comunicó el Acuerdo 014-057-2009 del Consejo de la SUTEL que establece en el punto 2. lo siguiente: *"Reiterar al Departamento de Recursos Humanos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la solicitud planteada por la señora Méndez Jiménez para que en los casos de las funcionarias Mariana Brenes Akerman y Natalia Ramírez Alfaro se lleven a cabo los estudios correspondientes con el fin de trasladar sus categorías de profesionales 2 a profesionales 4"*.
- IV. Que el Departamento de Recursos Humanos remite al respectivo jerarca superior administrativo, el informe N°50-DERH-2010 con el resultado del estudio y la correspondiente recomendación.
- V. Que mediante oficio N°198-SUTEL-2010 del 11 de febrero del 2010 el Presidente de la SUTEL manifestó la anuencia a la recomendación de clasificación del informe N°50-DERH-2010 y indicó:

"En atención a su oficio N° 50-DERH-2010, mediante el cual se nos comunica los resultados del análisis al estudio de los puestos que ocupan las funcionarias Natalia Ramírez Alfaro y Mariana Brenes Akerman, nos permitimos manifestar nuestra aceptación al mismo y solicitamos se proceda con las resoluciones respectivas.

Cabe indicar que tales reclasificaciones deben regir a partir de la fecha en que se dio el acuerdo del Consejo, o sea a partir del 11 de diciembre del 2009".

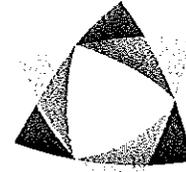
CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo señalado en el oficio N°50-DERH-2010, suscrito por el Jefe de Recursos Humanos; el análisis de reasignación del puesto efectuado consideró los aspectos básicos de la clasificación de puestos, mediante la comparación de la complejidad y responsabilidad de las funciones y los requisitos exigidos para cada puesto, que los puestos sugeridos para el estudio efectivamente sufrieron variaciones sustanciales y permanentes en su naturaleza, alcance, funciones y/o requisitos, por un periodo de al menos seis meses; razones por las cuales de conformidad con el artículo 52 del reglamento de cita, procede su reasignación.
- II. Que de conformidad con el referido oficio N°50-DERH-2010, el puesto ocupado por la funcionaria **Mariana Brenes Akerman** debe ser reasignado a Profesional 4.

Nº 4392



5 DE MARZO DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 012-2010

- III. Que se ha acreditado la existencia de recursos financieros para respaldar la presente reasignación del puesto señalado.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 53 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios entre la ARESEP, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios (RARS), y 129 de la Ley General de la Administración Pública.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

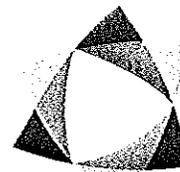
1. Reasignar el puesto ocupado por la funcionaria **Mariana Brenes Akerman**, cédula de identidad 1-1136-0385, a **Profesional 4** a partir del 11 de febrero de 2010.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada Ley.

RESULTANDO

- I. Que **Natalia Ramírez Alfaro**, cédula de identidad 1-1153-0420, es funcionaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones desde el 16 de febrero del 2009 y actualmente ocupa el puesto de Profesional 2.
- II. Que mediante oficio 1813-SUTEL-2009 la Presidente a.i. del Consejo de la SUTEL solicitó al Jefe del Departamento de Recursos Humanos realizar estudio de reasignación del puesto de la funcionaria **Natalia Ramírez Alfaro**, con fundamento en lo establecido en el artículo 52 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios entre la ARESEP, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios (RARS).
- III. Que mediante oficio N°003-SCS-2010/844 dirigido al Jefe del Departamento de Recursos Humanos se comunicó el Acuerdo 014-057-2009 del Consejo de la SUTEL que establece en el punto 2. lo siguiente: *"Reiterar al Departamento de Recursos Humanos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la solicitud planteada por la señora Méndez Jiménez para que en los casos de las funcionarias Mariana Brenes Akerman y Natalia Ramírez Alfaro se lleven a cabo los estudios correspondientes con el fin de trasladar sus categorías de profesionales 2 a profesionales 4"*.
- IV. Que el Departamento de Recursos Humanos remite al respectivo jerarca superior administrativo, el informe N°50-DERH-2010 con el resultado del estudio y la correspondiente recomendación.
- V. Que mediante oficio N°198-SUTEL-2010 del 11 de febrero del 2010 el Presidente de la SUTEL manifestó la anuencia a la recomendación de clasificación del informe N°50-DERH-2010 y indicó:

Nº 4393



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

5 DE MARZO DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 012-2010

"En atención a su oficio Nº 50-DERH-2010, mediante el cual se nos comunica los resultados del análisis al estudio de los puestos que ocupan las funcionarias Natalia Ramírez Alfaro y Mariana Brenes Akerman, nos permitimos manifestar nuestra aceptación al mismo y solicitamos se proceda con las resoluciones respectivas.

Cabe indicar que tales reclasificaciones deben regir a partir de la fecha en que se dio el acuerdo del Consejo, o sea a partir del 11 de diciembre del 2009".

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo señalado en el oficio Nº50-DERH-2010, suscrito por el Jefe de Recursos Humanos; el análisis de reasignación del puesto efectuado consideró los aspectos básicos de la clasificación de puestos, mediante la comparación de la complejidad y responsabilidad de las funciones y los requisitos exigidos para cada puesto, que los puestos sugeridos para el estudio efectivamente sufrieron variaciones sustanciales y permanentes en su naturaleza, alcance, funciones y/o requisitos, por un periodo de al menos seis meses; razones por las cuales de conformidad con el artículo 52 del reglamento de cita, procede su reasignación.
- II. Que de conformidad con el referido oficio Nº50-DERH-2010, el puesto ocupado por la funcionaria **Natalia Ramírez Alfaro** debe ser reasignado a Profesional 4.
- III. Que se ha acreditado la existencia de recursos financieros para respaldar la presente reasignación del puesto señalado.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 53 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios entre la ARESEP, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios (RARS), y 129 de la Ley General de la Administración Pública.

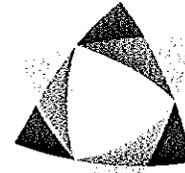
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Reasignar el puesto ocupado por la funcionaria **Natalia Ramírez Alfaro**, cédula de identidad 1-1153-0420, a **Profesional 4** a partir del 11 de febrero de 2010.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada Ley.

ACUERDO FIRME.

5 DE MARZO DEL 2010



SESIÓN ORDINARIA Nº 012-2010

**ARTÍCULO 13
ASUNTOS VARIOS**

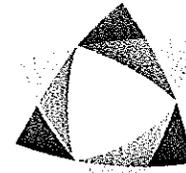
A) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA QUE GEORGE MILEY ROJAS, MARIANA BRENES AKERMAN Y GLENN FALLAS FALLAS PARTICIPEN EN EL CURSO DE ENTRENAMIENTO DE SUBASTAS A CELEBRARSE EN LA CIUDAD DE LICHTENAU, ALEMANIA.

Acto seguido el señor George Miley Rojas, eleva a conocimiento de los señores Miembros del Consejo una solicitud de autorización para participar, conjuntamente con Mariana Brenes Akerman y Glenn Fallas Fallas en el curso de entrenamiento de subastas a celebrarse en la ciudad de Lichtenau, Alemania, del 22 al 24 de marzo del 2010.

Después de conocida la solicitud antes mencionada, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 014-012-2010

- 1) Autorizar a los señores George Miley Rojas, Mariana Brenes Akerman y Glenn Fallas Fallas para que, del 22 al 24 de marzo del 2010, participen en el curso de entrenamiento de subastas a celebrarse en la ciudad de Lichtenau, Alemania.
- 2) Se autoriza a la Dirección Administrativa Financiera a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos por concepto de viaje de los señores Miley Rojas, Brenes Akerman y Fallas Fallas.
- 3) Se autoriza el pago de gastos conexos como, la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas y envío de faxes oficiales, así como el uso oficial de servicios de Internet, lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas al momento de hacer la liquidación y de conformidad con lo que disponen los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.
- 4) Los gastos de transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), inscripción, viáticos e impuestos de salida de los aeropuertos correrán por cuenta de la SUTEL. El monto de los viáticos se fijará con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, incluyendo la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso, los gastos conexos y los gastos de representación debidamente justificados, en cumplimiento de los objetivos institucionales y que no excedan el monto presupuestario aprobado para este fin.
- 5) Se autoriza a la Proveduría de la Institución, para que cubra a los señores Miley Rojas, Brenes Akerman y Fallas Fallas, los gastos derivados de la compra de pasajes para el viaje que estarán realizando a la ciudad de Lichtenau, Alemania.



5 DE MARZO DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 012-2010

B) PORTAL ELECTRÓNICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.

Tomó la palabra la señora Maryleana Méndez que en enero pasado se había reunido con una empresa que había ofrecido el servicio y que habían mostrado un gran interés por brindar ese servicio a la SUTEL. Era una empresa que se había seleccionado como la mejor oferta de servicios en el mercado costarricense en esa área y por esa razón la idea era contratarlos. Por alguna razón esa empresa se atrasó y no han enviado la oferta que sirva de base a la SUTEL para convocar al concurso.

Ahora bien, ayer recibió la visita de unos estudiantes del Instituto Tecnológico de Cartago que están llevando un curso de diseño de herramientas web y tienen un proyecto en el cual han venido trabajando y buscaron instituciones sin fines de lucro que no tuvieran presencia en la web para implementar un proyecto y una de las instituciones que salió en la lista fue precisamente la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Su interés es desarrollar el proyecto en la Superintendencia y básicamente lo que ofrecen es la creación de un portal con 36 páginas, con un administrador de contenido propio, hacer el diseño gráfico a partir de la imagen institucional y el diseño de la base de datos. La SUTEL lo que tendría que aportar es la parte del alojamiento del sitio y la base de datos. Ellos tiene que presentar un avance el 31 de mayo próximo, para lo cual les hizo ver que sería una buena oportunidad a menos plazo que llevar a cabo una contratación por parte de la SUTEL.

Les hizo ver que la Superintendencia no tiene donde alojar el sitio web y por eso se necesitaría un "benchmarking" de sitios de alojamiento local y que presenten una propuesta de, al menos, tres posibilidades de donde se puede llevar a cabo dicho alojamiento. Esta sería una medida temporal y previa para continuar con la contratación.

Don Carlos Raúl Gutiérrez señaló que estaba de acuerdo con la oferta presentada y le parece que sería importante no sólo para los estudiantes, sino también para la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Doña Maryleana Méndez hizo ver que ella fue clara en el sentido de informarles que para la Superintendencia de Telecomunicaciones el tema era muy serio y por lo tanto se requiere de un producto de calidad.

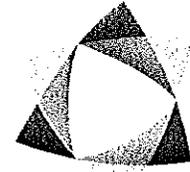
Después de algunos comentarios y sugerencias que se hicieron sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 015-012-2010

Autorizar el desarrollo del proyecto de portal web de la Superintendencia de Telecomunicaciones que estarán desarrollando estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Queda claro que para el desarrollo de dicho proyecto se nombra como contraparte del mismo por la Superintendencia de Telecomunicaciones a la señora Maryleana Méndez Jiménez.

ACUERDO FIRME.

Nº 4396



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

5 DE MARZO DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 012-2010

C) SOLICITUD DE ESTUDIO SOBRE EL COBRO DEL CANON QUE SE ESTABLECIÓ A LOS CAFÉS INTERNET Y LAS EMPRESAS QUE BRINDEN SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

En atención a una sugerencia que se hizo sobre el cobro de un canon a los cafés internet y a las empresas por prestar servicios de telecomunicaciones el cual no se ha podido hacer efectivo pues no se le ha dado la debida motivación al acto para proceder a su comunicación, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 016-012-2010

Encomendar a Rodolfo Rodríguez Salazar, funcionario de la Superintendencia de Telecomunicaciones, que lleve a cabo un estudio y presente el informe del caso en una próxima sesión, sobre la motivación de la razonabilidad del cobro del canon que se estableció a los cafés internet y las empresas que brindan servicios de telecomunicaciones, lo cual sirva de base para la publicación que se deberá llevar a cabo con el fin de que la Superintendencia de Telecomunicaciones pueda proceder al cobro de dicho canon.

A LAS CATORCE HORAS Y VEINTE MINUTOS FINALIZÓ LA SESIÓN.

CONSEJO SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES



**SR. GEORGE MILEY ROJAS
PRESIDENTE**